

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



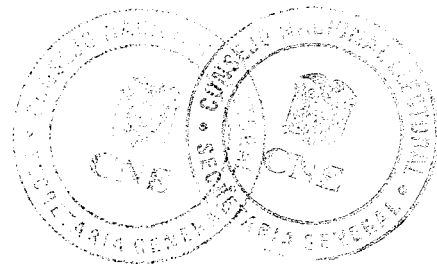
FECHA DE INGRESO: 2010 - 02 - 22 -		ORIGINADO EN: Sucumbios	
PROCESO No. 005-09-2010		CUERPO No. -3- (tres)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Juliana Paola Triviño Chóez Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Luz de America	Cantón: Lago Agrio	Provincia: Sucumbios	
Telf.:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Alexandra Cantos.		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES: Auto de acumulación 05 a 019			

- 54 -
treinta y cuatro. 0000045
— setenta y tres —

- 201 -
dieciocho mil



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL



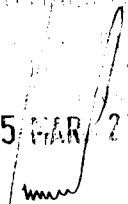
CERTIFICACIÓN

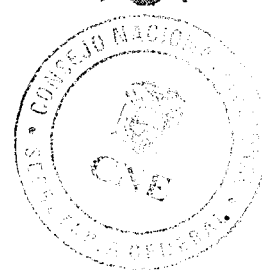
En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que: el **PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, PRIAN, LISTAS 7**, solicitó la inscripción de la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, como Tesorera Única de Campaña, para las dignidades de Binomio Presidencial, Parlamento Andino, Concejales Urbanos, Rurales, Juntas Parroquiales y en el Exterior América Latina, El Caribe y África, para las Elecciones Generales 2009.

Quito, 7 de mayo del 2009


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
05 MAR 2009




Santo Domingo, 11 de febrero 2009

Oficio S-JPEDT-070

Señor:

Director del Partido Renovador Institucional Acción Nacional.

Presente.-

Para su conocimiento y fines legales, comunico a usted que el Pleno de La Junta de Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en uso de sus atribuciones legales, en sesión ordinaria de 10 de febrero del 2009 adopto resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPE.STO.D. #043-11-02-2009

"EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL"

Que, el Partido Renovador Institucional Acción Nacional Listas 7 procedió a solicitar la inscripción de las candidaturas a las siguientes dignidades (*Se anexa cuadro con detalle*).

Que, el Partido Renovador Institucional Acción Nacional Listas 7 ha cumplido los requisitos y plazos establecidos en las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA publicado en el suplemento del Registro Oficial N°472 del 21 de Noviembre del 2008, en concordancia con lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS publicado en el Registro Oficial N° 510 del martes 20 de enero del 2009.

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

- Calificar las Candidaturas presentadas por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional.
- Notificar la presente Resolución.

Atentamente,

Dr. Fredy Zamora
SECRETARIA
SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

RAZÓN: El presente documento que antecede, es fiel copia del Original, el cual reposa en los archivos de esta Delegación Provincial Electoral

Santo Domingo de

31 DIC 2009

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



Santo Domingo de



3- DIC 2009
del
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL

DIGNIDAD: ASAMBLEISTAS PROVINCIALES

Nº	PRINCIPALES		SUPLENTE	
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE
1	170302285-3	ALVAREZ CRUZ VICENTE ENRIQUE	090627295-0	SANCHEZ MARQUEZ DINA ISABEL
2	171288920-1	VÁSQUEZ JARAMILLO SANDRA ELIZABETH	130336725-2	DURÁN ROMERO RAMÓN AMAN
3	170010088-1	TORRES YÁNEZ HUGO GERMÁN	170881407-2	ZAVALA SOL SARA NOEMI

DIGNIDAD: PREFECTO Y VICEPREFECTO PROVINCIAL

PREFECTO		VICEPREFECTO	
CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE
180076490-2	BRITO CHICO GIL ANIBAL	170624206-0	GAIBOR ERAZO CESAR MESIAS

DIGNIDAD: ALCALDE MUNICIPAL

CEDULA	NOMBRE
070081046-8	JACHO LEON JOSE LEONARDO

DIGNIDAD: CONCEJALES URBANOS (10)

Nº	PRINCIPALES		SUPLENTE	
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE
1	171335100-3	ALVAREZ ALCIVAR HENRY GUSTAVO	130186542-2	ALCIVAR MENDOZA INÉS ALICIA
2	170644450-0	ROMERO MEDRANDA CECIA MARINELA	170965545-8	PALLARES RIVERA OLGER ARTURO
3	170935109-0	ALVAREZ CRUZ MARCO ALONSO	120176824-7	BARRAGÁN VELA MARIA REBECA
4	170177787-6	CRUZ CHALCO MARIA SELIANA	171643679-3	VALENCIA VÉLEZ LUIS ANTONIO
5	171368726-5	GALLO CHILUISA JOAQUIN ALFREDO	171077839-8	PROAÑO HIDALGO LILIA AZUCENA
6	171492501-1	VALENZUELA RUALES ALBA NATALIA	171761471-1	ORTIZ BONE JOSÉ LUIS
7	171683572-1	ORTIZ MORÁN ANGEL AMADO	172145885-7	MURILLO GARCÍA DIANA ISABEL
8	170611987-0	LOOR ROMERO JULIA RAMONA	171155536-5	MOLINA TORRES LEO PAQUIRO
9	050066051-9	ZAPATA PORRAS VICTOR TARQUINO	170643841-1	GARCIA BENAVIDES ROSA MARIA VICTORIA

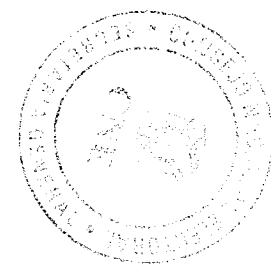
Trinco y sus
00000047

203
deleto
0000005

0	091399676-5	MONTIEL CABEZAS KATTY KARINA	120163846-5	ARANA SALVATIERRA FREDDY PATRICIO
DIGNIDAD: CONCEJALES RURALES (3)				
Nº	PRINCIPALES		SUPLENTE	
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE
1	170994339-1	PULLA JULIO EDUARDO	171718022-5	GUTIERRES LOOR NANCY TERESA
2	171178543-4	LÓPEZ PINARGOTE YENY YAKELINE	171431204-6	LÓPEZ PINARGOTE EDISIÓN ARTURO
3	171297099-3	ZAMORA LOOR OSCAR OSWALDO	171484833-8	TAPIA CEVALLOS ELSA OLIVIA

RAZÓN: El presente documento que
antecede es fiel copia del Original el cual
reposa en los archivos de esta Delegación
Provincial Electoral
Santo Domingo

3-7-2009
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TACHILAS



0000006

-37-
trabajo y jefe
0000006

-309-
dentado pinto



Santo Domingo, 09 de abril del 2009

Oficio S-JPEDT-325

Señor:

Director del Partido Renovador de Acción Nacional (PRIAN)

Presente.-

Cúmpleme en mi condición de Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo **NOTIFICAR**, que el Pleno de La Junta de Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en uso de sus atribuciones legales, en sesión ordinaria de 06 de abril del 2009 adopto resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPE.STO.D. #123-08-04-2009

Que, visto el informe técnico, el Partido Renovador de Acción Nacional (PRIAN), Listas 7 en las candidaturas a vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de, San José de Alluriquín, presenta inconsistencia de alterabilidad en los candidatos.

Que, el ART. 58 de las Normas Generales para Elecciones Generales dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N°472 del 21 de noviembre del 2008, en concordancia con el ART. 19 en la parte pertinente, del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas emitidos por el Consejo Nacional Electoral el 30 de diciembre del 2008 y publicado en el Registro Oficial N°510 del martes 20 de enero del 2009, faculta que en el periodo de calificación de candidaturas, los sujetos políticos puedan en el plazo de 24 horas presentar los requisitos faltantes.

RESUELVE:

1. Rechazar la inscripción de las candidaturas a vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de San José de Alluriquín.

RAZON: El presente documento que antecede, es fiel copia del Original, el cual reposa en los archivos de esta Delegación Provincial Electoral

Santo Domingo de

3- DIC 2009

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

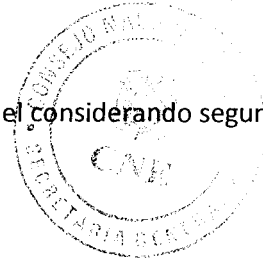


-57-
Freinto y nueve
0000050

-206-
directos ses

0000008

2. Informar que puede acogerse a los Artículos mencionados en el considerando segundo, y consecuentemente corregir la inconsistencia.
3. Notificar con la presente Resolución.



Atentamente,



RAZÓN: El presente documento que antecede, es fiel copia del Original, el cual reposa en los archivos de esta Delegación Provincial Electoral

Santo Domingo de

3 - DIC del 2009

[Signature]
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO:PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL LISTA 7

JUNTA PARROQUIAL: LUZ DE AMERICA

Nº	PRINCIPALES		SUPLENTE	
	C.I	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I	APELLIDOS Y NOMBRES
1	171777057-0	LAZ AGUAYOLUIS ATILIO	171509951-9	PARRAGA AGUAYO AMPARO AUXILIADORA
2	130466251-1	BRIONES RIVAS SARITA ELIZABETH	171386940-0	CASTRO COVEÑA ROMMEL JAVIER
3	050055065-2	CELI PANGAY AGUSTIN ELADIO	172465684-6	MUÑOZ SORNOZA MARIA ELERIDA
4	171588755-8	BAÑO ZAMORA GLADYS ELIZABETH	092386901-0	PIZA CELA VICENTE ORLANDO
5	130311742-6	MACIAS PINARGOTE FREDY FERNANDO	171435859-3	SOLORZANO MOREIRA NUBIA ESPERANZA

JUNTA PARROQUIAL: EL ESFUERZO

Nº	PRINCIPALES		SUPLENTE	
	C.I	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I	APELLIDOS Y NOMBRES
1	171377524-3	CARRION SANTOS DAVID NAPOLEON	171297049-8	CHICAIZA TORRES NORMA MARISOL
2	172065038-9	CASTILLO GUAMAN DIANA MARGARITA	172138020-0	ZAMBRANO ZAMBRANO MIGUEL HERNAN
3	171297136-3	RODRIGUEZ DELLY WILSON ANTONIO	180105000-4	PEREDAS MARIA LIVIA AMERICA
4	171517297-7	JEREZ VILLACIS LUZ OLIVIA	171905922-0	VELASQUEZ RODRIGUEZ VICENTE VINICIO
5	171896546-8	VILLA VILLA WALTER FRANCISCO	172138114-1	VILLEGAS RODRIGUEZ ANGELA ALEXANDRA

JUNTA PARROQUIAL: SAN JOSE DE ALLURIQUIN

Nº	PRINCIPALES		SUPLENTE	
	C.I	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I	APELLIDOS Y NOMBRES
1	170183700-5	GUILLEN GUILLEN EDUARDO OLIVERIO	171077764-8	ANDINO GUILLEN AMPARITO DEL ROCIO
2	171756792-7	GRANJA OLALLA PILAR ESTEFANIA	171488402-8	OLALLA GUILLEN HERMEL PATRICIO
3	170432347-4	CAJAMARCA REINOSO HECTOR ALFREDO	171509111-0	GUILLEN GRANDES GERMANIA ELIZABETH
4	171601437-6	ANDINO GUILLEN SAGALITA ZULAY	050086400-4	NOGALES ANDINO MARCO ANTONIO
5	170442481-9	CADENA MENESES JOSE ISRAEL	092352917-6	LANDAZURI RIVADENEIRA PAOLA VIVIANA

RAZÓN: El presente documento que antecede es fiel copia del Original, el cual reposa en los archivos de esta Delegación Provincial Electoral

Santo Domingo de

3 - DIC 2009

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



Santo Domingo, 11 abril del 2009

Oficio S-JPEDT-337

Señores (as):

Partido Renovador Institucional Acción Nacional, lista 7.

Presente.-

Para su conocimiento y fines legales, comunico a usted que el Pleno de La Junta de Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en uso de sus atribuciones legales, en sesión ordinaria de 08 de abril del 2009 adopto resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPE.STO.D. #135-08-04-2009

"EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL"

Que, el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, lista 7, procedió a solicitar la inscripción de las candidaturas a vocales de la Junta Parroquial Rural de El Esfuerzo,

Que, el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, lista 7, ha cumplido los requisitos y plazos establecidos en las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA publicado en el suplemento del Registro Oficial N°472 del 21 de Noviembre del 2008, en concordancia con lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS publicado en el Registro Oficial N° 510 del martes 20 de enero del 2009.

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

- a) Calificar las Candidaturas a vocales de la Junta Parroquial Rural de El Esfuerzo, presentado por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, lista 7. (Se adjunta cuadro con listado de candidatos).
- b) Notificar con la presente Resolución.

Atentamente,

Dr. Freddy Cójitambo
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

RAZON: El presente documento que antecede, es fiel copia del Original, el cual reposa en los archivos de esta Delegación Provincial Electoral

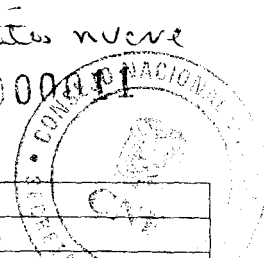
Santo Domingo

3 - DIC 2009
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

0000053

- 42 -
cuarenta y dos.- 209 -
diez y nueve

0000011



JUNTA PARROQUIAL: EL ESFUERZO					
Nº	PRINCIPALES		SUPLENTE		
	C.I	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I	APELLIDOS Y NOMBRES	
1	171377524-3	CARRION SANTOS DAVID NAPOLEON	171297049-8	CHICAIZA TORRES NORMA MARISOL	
2	172065038-9	CASTILLO GUAMAN DIANA MARGARITA	172138020-0	ZAMBRANO ZAMBRANO MIGUEL HERNAN	
3	171297136-3	RODRIGUEZ DELLY WILSON ANTONIO	180105000-4	PAREDES MARIA LIVIA AMERICA	
4	171517297-7	JEREZ VILLACIS LUZ OLIVIA	171905922-0	VELASQUEZ RODRIGUEZ VICENTE VINICIO	
5	171896546-8	VILLA VILLA WALTER FRANCISCO	172138114-1	VILLEGAS RODRIGUEZ ANGELA ALEXANDRA	

RAZÓN: El presente documento que
antecede, es fiel copia del Original, el cual
reposa en los archivos de esta Delegación
Provincial Electoral

Santo Domingo de

3 - DIC 2009

[Signature]

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



Santo Domingo, 09 abril del 2009

Oficio S-JPEDT-332

Señores (as):

Partido Renovador Institucional Acción Nacional, lista 7.

Presente.-

Para su conocimiento y fines legales, comunico a usted que el Pleno de La Junta de Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en uso de sus atribuciones legales, en sesión ordinaria de 08 de abril del 2009 adopto resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPE.STO.D. #130-08-04-2009

"EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL"

Que, el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, lista 7, procedió a solicitar la inscripción de las candidaturas a vocales de la Junta Parroquial Rural de Luz de América,

Que, el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, lista 7, ha cumplido los requisitos y plazos establecidos en las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA publicado en el suplemento del Registro Oficial N°472 del 21 de Noviembre del 2008, en concordancia con lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS publicado en el Registro Oficial N° 510 del martes 20 de enero del 2009.

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

- Calificar las Candidaturas a vocales de la Junta Parroquial Rural de Luz de América, presentado por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, lista 7. (Se adjunta cuadro con listado de candidatos).
- Notificar con la presente Resolución.

Atentamente,

Dr. Freddy Cojitambo

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

RAZON. El presente documento que antecede, es fiel copia del Original, el cual reposa en los archivos de esta Delegación Provincial Electoral

Santo Domingo de
3 - 10 - 2009

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

0000055

-44
cuarenta y cuatro-211-
diecisiete mil

0000013

JUNTA PARROQUIAL: LUZ DE AMERICA				
Nº	PRINCIPALES		SUPLENTE	
	C.I	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I	APELLIDOS Y NOMBRES
1	171777057-0	LAZ AGUAYO LUIS ATILIO	171509951-9	PARRAGA AGUAYO AMPARO AUXILIADORA
2	130466251-1	BRIONES RIVAS SARITA ELIZABETH	171386940-0	CASTRO COVEÑA ROMMEL JAVIER
3	050055065-2	CELI PANGAY AGUSTIN ELADIO	172465684-6	MUÑOZ SORNOZA MARIA ELERIDA
4	171588755-8	BAÑO ZAMORA GLADYS ELIZABETH	092386901-0	PIZA CELA VICENTE ORLANDO
5	130311742-6	MACIAS PINARGOTE FREDY FERNANDO	171435859-3	SOLORZANO MOREIRA NUBIA ESPERANZA

RAZÓN: El presente documento que antecede, es fiel copia del Original, el cual reposa en los archivos de esta Delegación Provincial Electoral

Santo Domingo de

31 DIC 2009

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



0000056

-45-
cuarenta y cinco-212-
0000014

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

FIEL COPIA DE ORIGINAL



NUMERO RUC: 0992600225001
RAZON SOCIAL: G2009-LISTA 7 PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL
ACCION NACIONAL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: TRIVINO CHOEZ YULIANA PAOLA
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 28/12/2008 **FEC. CONSTITUCION:** 28/12/2008
FEC. INSCRIPCION: 03/02/2009 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE CAMPAÑA ELECTORAL

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Contón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: ESMERALDAS Número: 123 Intersección:
 PIEDRAHITA Referencia ubicación: DIAGONAL AL DISPENSARIO DEL IESS Telefono Domicilio: 042283708

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Declaración informativa de Impuesto a la

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS **CERRADOS:** 0

RAZÓN: El presente documento que antecede, es fiel copia del Original, el cual reposa en los archivos de esta Delegación Provincial Electoral

Santo Domingo de los Tsáchilas, 03 de Mayo de 2009

[Firma]
 SECRETARIA
 DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
 SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



PRIAN 7

[Firma]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Firma]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: AFMC160608

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 03/02/2009

Página 1 de 2

Andrés Fabricio Mosquera Castañeda
 DELEGADO EN A.U.C.
 Servicio de Rentas Internas

0000057

-46-
ciento y seis

0000015

SRI
...le hace bien al país**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES****NUMERO RUC:** 0992600225001**RAZON SOCIAL:** C2009 LISTA 7 PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL
ACCION NACIONAL

FIEL COPIA DE ORIGINAL

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:****Nº. ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 29/12/2008**NOMBRE COMERCIAL:****FEC. CIERRE:****ACTIVIDADES ECONÓMICAS:****FEC. REINICIO:****ACTIVIDADES DE CAMPAÑA ELECTORAL****DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** TARQUI **Calle:** ESMERALDAS **Número:** 123 **Intersección:** PIEDRAHITA **Referencia:** DIAGONAL AL DISPENSARIO DEL IESS **Telefono Domicilio:** 042283708

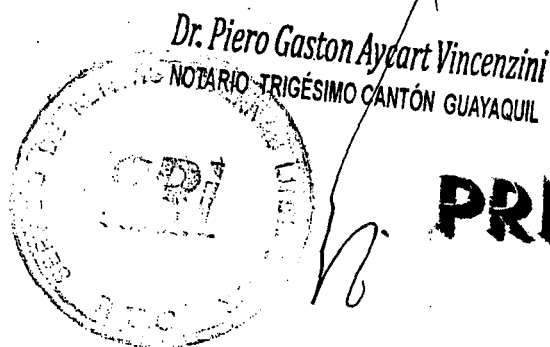
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley
Notarial Regimada por el Decreto Supremo número 2386
del 31 de Marzo de 1976 DOY FE que la fotocopia proce-
dente que consta de 02 folios es exacta al documento
que se me exhibe.
Guayaquil:

04 FEB 2009

RAZÓN: El presente documento que
antecede, es fiel copia del Original, el cual
reposa en los archivos de esta Delegación
Provincial Electoral

Santo Domingo de los Tsáchilas

3 de FEB del 2009

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**PRIAN 7**

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: AFMC160608**Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 03/02/2009

- 47 -
cuarenta y siete
0010071

- 214 -
dieciocho



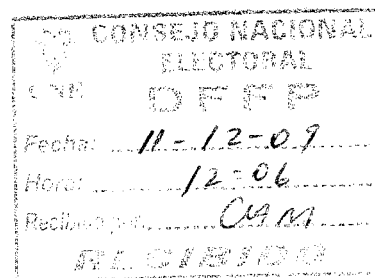
CNE- DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS

Dirección Calle Venezuela 1301 y 20 de junio
Telf. 62830067 – 62830089 Fax 62830088



Nueva Loja, 04 de diciembre del 2009
Ofic.-No. 322-CL-DPS-CNE-2009

Señor Dr.
Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLITICO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
Quito.-



De mi consideración:

En referencia a Oficio No. 1675-DFFP-CNE-2009, recibido con fecha 01 de diciembre del 2009, en el cual solicita a la brevedad posible la siguiente documentación la misma que adjuntamos:

Copia íntegra y certificada del formulario de inscripción del Tesorero Único de campaña señor Alfredo Enrique Flores Garzón y más documentos de respaldo sobre datos personales y apertura de la cuenta de campaña etc.

El señor Alfredo Enrique Flores Garzón, fue designado el Tesorero único de todas las dignidades que participaron en la provincia de Sucumbios, por la alianza del Movimiento Integración Nacional Municipalista listas No. 24, Movimiento Político Independiente "POR TI SUCUMBIOS", Listas No. 66 y Partido Político Roldosista Ecuatoriano listas No. 10, tal como lo indica el Formulario de Inscripción, a continuación detallo:

- Asambleístas Provincial
- Prefecto y Vice prefecto
- Alcalde del cantón Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno, Putumayo.
- Concejales Municipales Urbanos de los cantones: Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno, Putumayo.
- Concejales Municipales Rurales de los cantones: Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno, Putumayo.
- Vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias de: Gonzalo Pizarro, Reventador, Puerto Libre del cantón Gonzalo Pizarro.
- Vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias de: Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena, Puerto Rodríguez del cantón Putumayo.
- Vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias de: San Pedro de los Cofanes, Pañacocha, San Roque del cantón Shushufindi.
- Vocales de las juntas Parroquiales de las parroquias de: El Eño, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambeli, Dureno, del cantón Lago Agrio.

- 48 -

cuarenta y ocho

- 215 -
veinte y cinco

0000072



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE- DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS

Dirección Calle Venezuela 1301 y 20 de junio
Telf. 62830067 – 62830089 Fax 62830088



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Adjuntamos toda la documentación que en primera instancia fue presentada en esta Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, sobre la inscripción del Tesorero único de Campaña, en la cual indica que la Srta. Yuliana Paola Triviño Chóez, es reconocida como la Tesorera única de Campaña en representación de todas las dignidades a elegirse, pero de acuerdo al oficio No. 010-DFFP-CNE-2009, de fecha 14 de abril del 2009, suscrito por usted, hace mención a los oficios suscrito por el señor Dr. Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del PRIAN listas No. 7 respecto a los Tesoreros únicos de Campaña para las elecciones 2009, de acuerdo a la siguiente designación:

- Sr. José Murillo Sánchez, representa a las dignidades de: Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Alcaldes.
- Srta. Yuliana Paola Triviño Chóez, representa a las dignidades de Binomio Presidencial, Parlamentarios Andinos, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales.

En la provincia de Sucumbios, el PRIAN listas No. 7. Presento las siguientes dignidades, para participar en las elecciones general 2009:

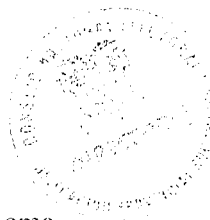
- Asambleístas Provinciales y Vocales de Junta Parroquial – Pacayacu, cantón Lago agrio.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

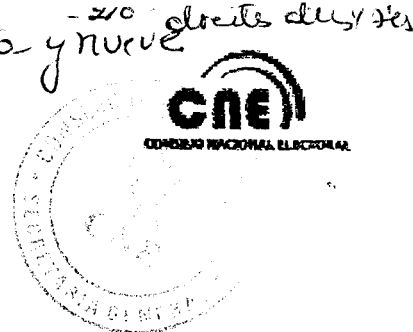
Leda. Carmina de Lourdes Lema

**DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
SUCUMBIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**





00110074 *cuarenta y nueve*
Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político



OFICIO CIRCULAR N° 010-DFFP-CNE-2009

Quito, 14 de abril de 2009

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
Ciudad.-

Señores Directores:

Mediante el presente me permito comunicarles, que mediante Memorando N° 280-P-OS-CNE-2009, suscrito por el Lic. Omar Simon, Presidente del Consejo Nacional Electoral, solicita que se de trámite al requerimiento solicitado mediante Oficios de fecha 3 de abril de 2009 suscrito por el Dr. Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del PRIAN Listas 7, respecto de los Tesoreros Únicos de Campaña para las elecciones 2009, de acuerdo a las siguientes designaciones:

TESOREROS ÚNICOS DE CAMPAÑA:

Sr. José Luis Murillo Sánchez
C.C.: 0917767485

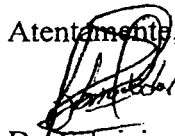
Asambleístas Nacionales
Asambleístas Provinciales y Prefectos
Alcaldes

Srta. Yuliana Paola Triviño Chóez
C.C.: 0924760838

Binomio Presidencial
Parlamentarios Andinos
Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

CS



1

0000075

- 50 -
cinco

- 217 -
veinte y siete



PRIAN
ALVARO
NOBOA

LISTA
7

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TELFS.: 228 3708 - 229 4501 - 228 3407 - 228 3473 * FAX: 228 3305
QUITO: COLÓN 1133 ENTRE AMAZONAS Y JUAN LEÓN MERA * TELF.: 02-254 7070
www.alvaronoboa.com

Quito, Abril 3 del 2009.

Señor
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL ELECTORAL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante esta comunicación nos permitimos informarles que la **Srta. Yuliana Paola Triviño Chóez**, portadora de la cédula de identidad # 09-24760838, ha sido designada por la Directiva Nacional, de acuerdo a lo estipulado por el Art.13 de los estatutos del partido, como **TESORERA UNICA DE CAMPAÑA** del Partido Renovador Institucional PRIAN Listas 7, función que ejercerá por motivo de las elecciones pluripersonales, directas, universales y secretas a realizarse en Abril 26 del 2009.

Su designación será a nivel:

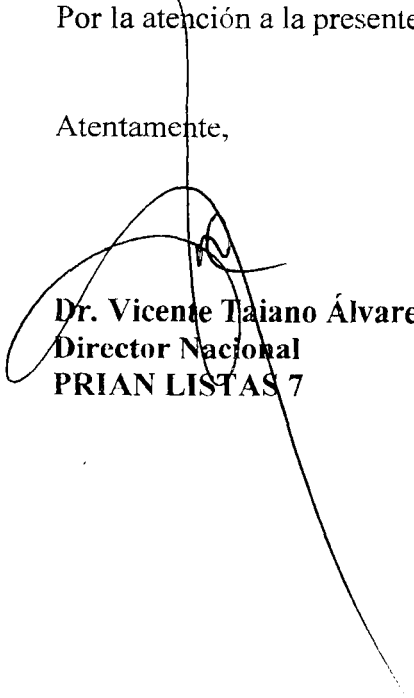
Nacional (Binomial)

Cantonal (Concejales urbanos, concejales rurales y juntas parroquiales.)

Exterior.

Por la atención a la presente, nuestros sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,


Dr. Vicente Taiano Álvarez.
Director Nacional
PRIAN LISTAS 7

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 3-04-09 HORA: 13:46
Ibama

-53-
cincuenta y tres - 220 -
dentro de la

0000083

Nueva Loja, Enero 27 del 2009.
Oficio No. 34-CP-JPES-CNE-2009



Lcda.

Carmita de Lourdes Lema

ADMINISTRADORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE.

Presente.-

De mis consideraciones:

Junto al presente sírvase encontrar el escrito presentado el 27 día del mes de enero de los corrientes a las 16.h00 por el Dr. Vicente Taino Director Nacional del PRIAN listas 7 en la cual designa la tesorera única de la campaña a nivel Nacional, la Srta. Yuliana Paola Triviño Choiz.

Adjunto 15 fojas originales.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,

Abg. Clemente Paz Lara
PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL

6 8

Recibido
27/01/2009 17:17



**CNE- DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE
SUCUMBIOS**

Dirección Calle Venezuela 1301 y 20 de junio
Telf. 62830067 – 62830089 Fax 62830088



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACION

La señora Lcda. Carmita de Lourdes Lema, Directora del Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial Sucumbíos, en legal forma CERTIFICA:

Que revisado los archivos que reposan en Secretaría del Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial Sucumbíos, se desprende que la señora **YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHOEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **092476083-8** Consta Registrada como **TESORERO UNICO DE CAMPAÑA**, para las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional listas No. 7.

Esto es todo cuanto puedo indicar en honor a la verdad.

CERTIFICO.

Nueva Loja, 29 de enero de 2009

Lcda. Calina del Lourdes Lemus

**DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -
DELEGACION PROVINCIAL SUCUMBIOS**



RECEIVED
 29-01-2009
 [Signature]
 [Signature]

-222- docu... ..

0000101

-SS-
cinientos y cinco

BANCO DEL LITORAL S.A.

FIEL COPIA DE ORIGINAL

Guayaquil, 4 de Febrero de 2009

Señores

CONSEJOS PROVINCIALES ELECTORALES

Presente.-

De mis consideraciones:

CERTIFICO, que se abrió en esta institución financiera la cuenta corriente única para campaña #1004921, con nombre **C2009 LISTA 7 PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL**, la cual será utilizada en la próxima campaña electoral 2009.

Muy Atentamente,

BANCO DEL LITORAL S.A.
AGENCIA - MOLINERA

Marlon Torres Barahona
Jefe de Agencia
Banco del Litoral S.A.

64

Secretaría
09.02.2009
[Signature]



Recibido
07/02/2009 13:
Fanny

FIEL COPIA DE ORIGINAL



...le hace bien al país!

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992600225001

RAZON SOCIAL: C2009 LISTA 7 PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL
ACCION NACIONAL

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: TRIVINO CHOEZ YULIANA PAOLA

CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/12/2008

FEC. CONSTITUCION: 29/12/2009

FEC. INSCRIPCION: 03/02/2009

FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE CAMPAÑA ELECTORAL

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: ESMERALDAS Número: 123 Intersección:
PIEDRAHITA Referencia ubicación: DIAGONAL AL DISPENSARIO DEL IESS Telefono Domicilio: 042283708

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Declaración Informativa de Impuesto a la

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

CERRADOS: 0



PRIAN 7

65

Yuliana Trivino

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Andrés Fabricio Mosquera Castañeda

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: AFMC160608

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 03/02/2009

0000103

-57-
cinco y siete224-
dentro de la ciudad

FIEL COPIA DE ORIGINAL



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992600225001

RAZON SOCIAL: C2009 LISTA 7 PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL
ACCION NACIONAL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 29/12/2008

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE CAMPAÑA ELECTORAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: ESMERALDAS Número: 123 Intersección:
PIEDRAHITA Referencia: DIAGONAL AL DISPENSARIO DEL IESS Telefono Domicilio: 042283708

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley
Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 2386
del 31 de Marzo de 1976 DOY FE que la fotocopia proce-
dente que consta de (02) folios es exacta al documento
que se me exhibe.
Guayaquil;

04 FEB 2009

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



PRIAN 7

6-6

Juliano Torres
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Indi Aguero
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: AFMC160608

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 03/02/2009

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS

Nueva Loja, 22 de abril del 2009

NOTIFICACIÓN

SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES DE SUCUMBIOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político **PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL, LISTA N° 7**, que en sesión ordinaria del día martes 21 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad **RESOLVIÓ: Calificar** la lista de Candidatos a **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL PACAYACU, DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, del Movimiento de la referencia, por reunir los requisitos de ley, los cuales son los siguientes:

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
SOLANO VACA MERCEDES VIVIANA	170696500-9	1.- IÑAHUAZO SOLANO HUMBERTO	120051481-6
BONILLA LEDESMA VÍCTOR DRIAN	170882384-2	2.- GOMEZ SISALIMA VIVIANA JANETH	210005638-7
CAMPOVERDE VERA ROCÍO BESTE	210008749-9	3.- MEDINA SIMÓN BOLÍVAR	170472126-3
ZHAMUNGUI CONDOY JOSÉ AUL	110276625-8	4.- DOMO MACÍAS KETTI MARILÚ	210018998-0
ROMERO AÑAZCO YURI ANDRA	210020638-8	5.- VIVANCO GALLEGOS JOSÉ ROSALINO	171164255-1

Declaro que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**


Abg. Ángel Maldonado Mora
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE SUCUMBIOS**

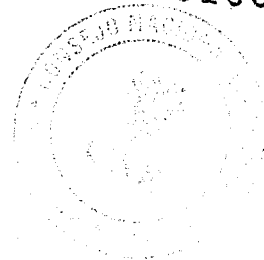


-226- ciento veintiseis
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE SUCUMBIOS**



REPUBLICA DEL ECUADOR

-59- cincuenta y nueve
0000105



NOTIFICACIÓN

CASILLERO ELECTORAL No. ☐

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS INDIENAS DE SUCUMBIOS

La Junta Provincial Electoral en relación a las inscripciones de las listas de
s a Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, inscritas el 11 de abril del 2009, y
s el 12 del mismo mes y año, hace conocer a ustedes la siguiente:

FE DE ERRATAS

ipción de las listas de Candidatos a Vocales de las Juntas Parroquiales auspiciadas por
Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN), Listas N° 7, referente al cuarto vocal
e la Junta Parroquial de Pacayacu,

MO MACIAS KETTY MARILU

IR: ZHAMUMGUI CONDOY JOSE SAUL

que NOTIFICO a ustedes, para los fines legales pertinentes, siendo las 10H00 del día
15 de abril del 2009.- LO CERTIFICO.

Abg. Angel Maldonado Mora
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE SUCUMBIOS**



-247-
dieciséis veintiseis

0000106

-60-
seisinto



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTIFICACIÓN

CASILLERO ELECTORAL No.

SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES DE SUCUMBIOS

La Junta Provincial Electoral amparada en las disposiciones que estipula el Art. 19 del instructivo para inscripción y calificación de candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos que el **PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL (PRIAN)**, Lista No. 7, procedió a inscribir en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral, la nueva lista de candidatos a las dignidades de **VOCALES** de la **JUNTA PARROQUIAL DE PACAYACU**, del cantón LAGO AGRIO, a participar en el Proceso Electoral "Elecciones 2009", toda vez que en primera instancia fue rechazada por no cumplir con la alternabilidad, entre otros, misma que es la siguiente:

VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU DEL CANTON LAGO AGRIO

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTE	CEDULA
ANO VACA MERCEDES ALIVANIA	170696500-9	1.- INAHUASO SOLANO HUMBERTO	120051481-6
ILLA LEDESMA VÍCTOR ADRIAN	170882384-2	2.- GOMEZ SISALIMA VIVIANA JANETH	210005638-7
POVERDE VERA ROCÍO CELESTE	210008749-9	3.- MEDINA SIMÓN BOLÍVAR	170472126-3
DOMACÍAS KETTY MARILÚ	210018998-0	4.- DOMO MACÍAS KETTY MARILÚ	210018998-0
ERO ANAZCO YURI ALEXANDRA	210020638-8	5.- VIVANCO GALLEGOS JOSÉ ROSALINO	171164255-1

Particular que NOTIFICO a ustedes, a fin que puedan presentar sus impugnaciones a esta candidatura, de haberlas, en el plazo de 24H00, que corren desde las 00H00 del día 13 de abril hasta las 24 horas del mismo día.- Lo que pongo a su conocimiento para los fines legales consiguiente, siendo las 00H00 del día sábado 12 de abril del 2009.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ángel Maldonado Mora

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE SUCUMBIOS**



NOTIFICACIÓN

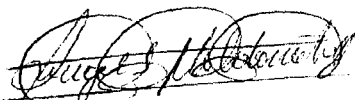
- 228 -
de los electoresCASILLERO ELECTORAL No. **SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS
INDEPENDIENTES DE SUCUMBIOS**

La Junta Provincial Electoral amparada en las disposiciones que estipula el Art. 19 del Reglamento Estructivo para inscripción y calificación de candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos de el **PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN (PRIAN), Lista No. 7**, procedió a inscribir en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral, la lista de Candidatos a las dignidades de **VOCALES** de la siguiente **JUNTA PARROQUIAL**, a participar en el Proceso Electoral "Elecciones 2009", cuya nómina es la siguiente:

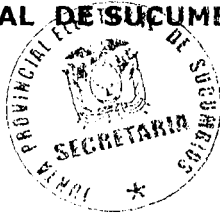
VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU DEL CANTON LAGO AGRIO

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
BO VACA MERCEDES ALIVANIA		1.- INAHUAZO SOLANO HUMBERTO	120051481-6
LA LEDESMA VÍCTOR ADRIAN	170882384-2	2.- GOMEZ SISALIMA VIVIANA JANETH	210005638-7
VERDE VERA ROCÍO CELESTE	210008749-9	3.- MEDINA SIMÓN BOLÍVAR	170472126-3
MACÍAS KETTI MARILÚ	210018998-0	4.- ZHAMUNGUI CONDOY JOSÉ SAUL	110276625-8
BO ANAZCO YURI ALEXANDRA	210020638-8	5.- VIVANCO GALLEGOS JOSÉ ROSALINO	171164255-1

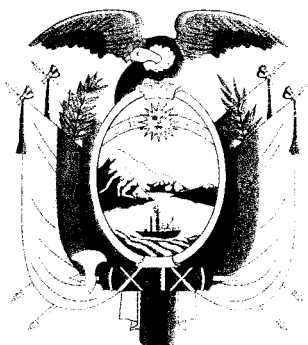
Particular que NOTIFICO a ustedes, a fin que puedan presentar sus impugnaciones a estas candidaturas, de haberlas, en el plazo de 24H00, que corren desde las 00H00 del día 05 de abril hasta las 24 horas del mismo día.- Lo que pongo a su conocimiento para los fines legales subsiguiente, siendo las 12H10 del día sábado **04 de abril del 2009**. - **LO CERTIFICO**.



Abg. Ángel Maldonado Mora
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE SUCUMBIOS**



**NOTARIA
DÉCIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



**PRIMER
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA**

DE: DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADO POR: _____

YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHOEZ

A FAVOR DE: _____

2009

PROTOCOLO DEL Guayaquil, Enero 20 del 2009

014

Abg. GRACE ALMEIDA MORAN
R.U.C. 0911424851001



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada



0000109

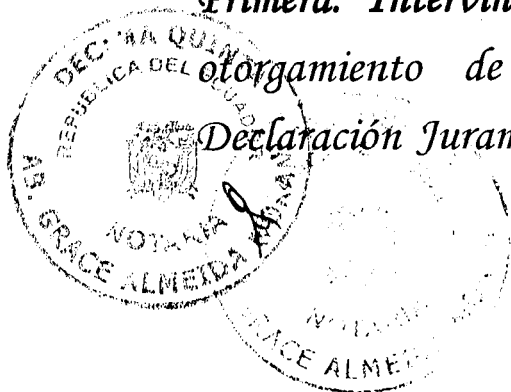
- 63 -
peinto y re, drento
con

- 230 -

*Declaración Juramentada que
hace la señorita Yuliana Paola
Triviño Choez.*-----

Cuantía: Indeterminada.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de
hoy veinte de enero del dos mil nueve, ante mí Abogada
Grace Almeida Morán, Notaria Titular Décimo Quinta
del Cantón Guayaquil, comparece: la señorita Yuliana
Paola Triviño Choez, de estado civil soltera, de ocupación
empleada. La interviniente es mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en esta
ciudad de Guayaquil, hábil y capaz para contratar, a
quien de conocer doy fe. Bien instruida que fue en el objeto
y resultados de esta escritura de **Declaración
Juramentada**, a la que procede con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me hizo entrega de la
minuta que dice así: **Señora Notaria:** En el Registro de
Escrituras Públicas que se encuentran a su digno cargo,
sírvasse incorporar y autorizar una en la cual conste la de
Declaración Juramentada, la misma que se otorga al tenor
de las siguientes cláusulas y declaraciones: **Cláusula
Primera: Intervinientes.-** Comparece a la suscripción y
otorgamiento de la presente escritura pública de
Declaración Juramentada, Yuliana Paola Triviño Choez,



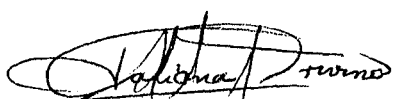
por sus propios derechos, de su propia voluntad declara:

a) Que no se encuentra incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos; b) Que no tiene auto de llamamiento a juicio, ni sentencia condenatoria por delito sancionado con reclusión. Agregue usted señora Notaria las demás formalices de estilo que sean necesarias para la total validez del presente documento. (Firma ilegible) Abogado Gerardo Soto de la Torre. Matrícula profesional siete mil quinientos trece. Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta que queda elevada a Escritura Pública. Quedan agregados los respectivos documentos habilitantes exigidos por la Ley. Léida que les fue, íntegramente de principio a fin, en alta voz a la

compareciente, esta la aprueba, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo la Notaria, de todo lo cual

Doy Fe

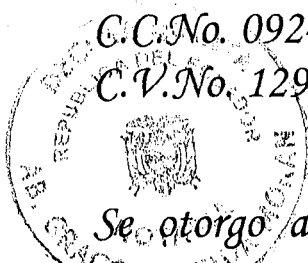
conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
de Notarías, Decreto Supremo Número 1319, de
Marzo 31 de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 584
de 12 de Mayo de 1970, y F.C. 10, la copia precedente,
que contiene el presente documento es igual al documento
que se me exhibió. Guayaquil, 26 - Enero - 09.

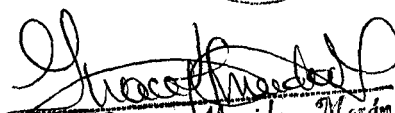


Yuliana Paola Triviño Choez

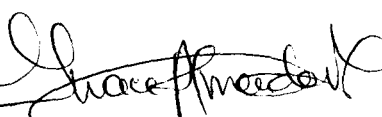
C.C.No. 0924760838

C.V.No. 129-0974




Ab. Grace Almeida Morán
Notaria Décima Quinta
Cantón Guayaquil

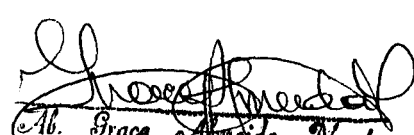




Ab. Grace Almeida Morán
Notaria Décima Quinta
Cantón Guayaquil

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este primer testimonio, sellado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de enero del dos mil nueve. -




Ab. Grace Almeida Morán
Notaria Décima Quinta
Cantón Guayaquil

NOTIFICACIÓN No. 0003662

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 12 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-11-11-2009

"Visto el oficio No. EFFF-CNESD-071-2009 de 9 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los once días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

05 MAR. 2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE	
EFFF	
Fecha	/12-11-09
Hora	/12:30
Recibido por	CIANA
Firma: [Firma]	

•

•

•

•

NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

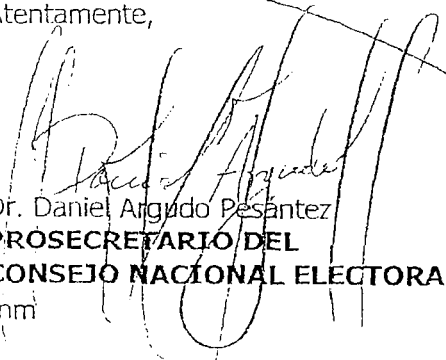
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 23-12-2009 HORA: 16H50

RECIBIDO POR:  TRAMITE N°

CNE
CLERATO

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Tel: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec

05 MAR. 2010

INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

Quito, 24 de noviembre de 2009

Leota

Señor licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Velly* TRAMITE N°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos".

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso".

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."

"Art.231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen".

*257
dieciséis frentes y cuarenta y siete*

“Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente”

“Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

“Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

“Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

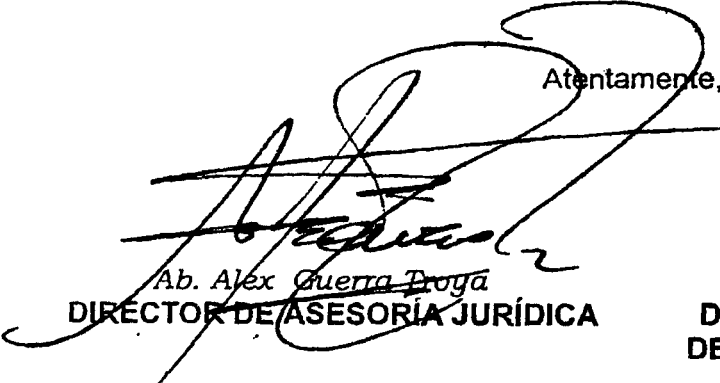
los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

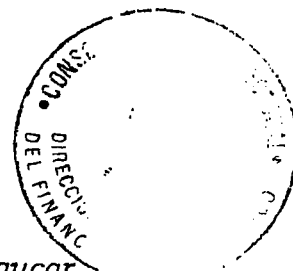
Atentamente,



Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



NOTIFICACIÓN No. 0003764

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

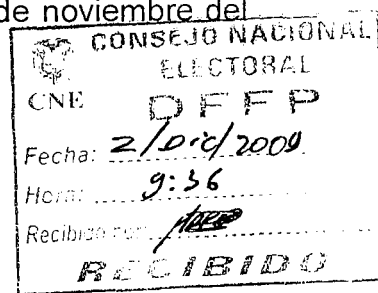
FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

•

•

•

•

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

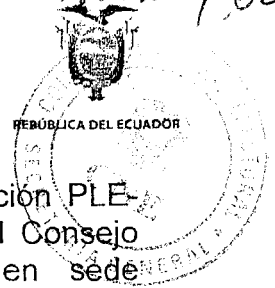
Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

•

•

•

•



Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

1

2

3

4



3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

05 MAR. 2010
SECRETARIO GENERAL

1

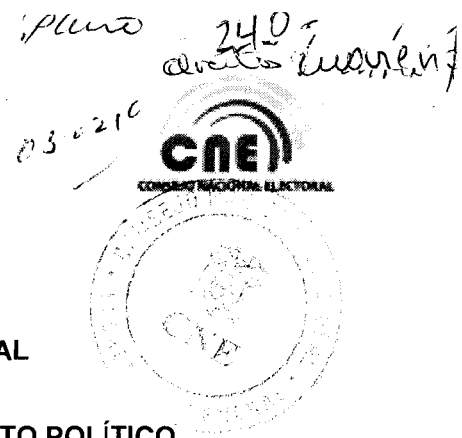
2

3

4



(Para conocimiento del Pleno)
73
Definitivo y final
**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



MEMORANDO N° 079-DFFP-CNE-2010

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorera Única de Campaña, señora Yuliana Paola Triviño Chóez, registrada en el Consejo Nacional Electoral y que representó a varias dignidades en las Provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas, a ser sancionada por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA: 29 de Enero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

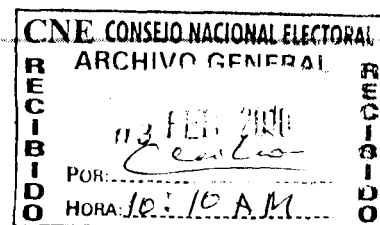
La señora Yuliana Paola Triviño Chóez, fue registrada en el Consejo Nacional Electoral como Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7 y representó a varias dignidades en las Provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas, sin embargo no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SUCUMBIOS	Triviño Chóez Yuliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural : Pacayacu del Cantón Lago Agrio.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	Triviño Chóez Yuliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del Cantón Santo Domingo.

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que la Tesorera, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Calle General Roca N33-133 y Bosmediano
Telf.: 593 2 922974 / 2 260 520
www.cne.gov.ec



W

●

●

W



- 70 -
De la Junta y el resto

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009

Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione la señora Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

Además se sugiere también que en base a las normas legales antes señaladas se conmine al representante legal del sujeto político, candidatas y candidatos, de acuerdo al detalle de dignidades indicadas en el cuadro que se encuentra al inicio de este memorando, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En el caso de que las recomendaciones anteriormente citadas, sean acogidas, me permito adjuntar el proyecto de resolución, mismo que fue remitido con el memorando No. 003-DFFP-DAJ-2009, así también se remite el expediente respectivo.

Atentamente

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**

Adjunto: Expediente en 110 fojas y Proyecto de Resolución.

1

2

3

4

OFICIO No. 000510

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA

TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA DEL PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, PRIAN, LISTAS 7, EN LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

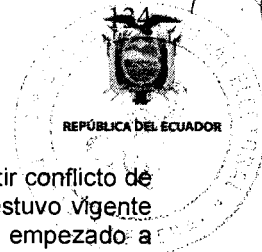
Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;



Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 079-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. **0924760838**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 079-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. **0924760838**, registrado/a en las Delegaciones de las provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer a los Directores de las Delegaciones de las provincias de Sucumbios y Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., notifiquen con la presente resolución a el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. **0924760838**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico de las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspicados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

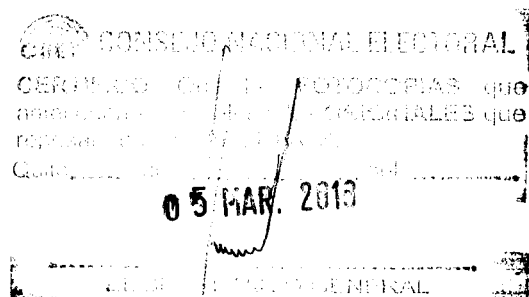
3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/jd



OFICIO No. 000511

Quito, 10 de febrero del 2010

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DEL PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, PRIAN, LISTAS 7, EN LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS Y SANTO DOMINGO DE LOS TSHÁCHILAS

Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

10 - referido y ocho *de cuarenta y cinco*

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 079-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. **0924760838**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

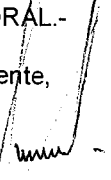
1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 079-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. **0924760838**, registrado/a en las Delegaciones de las provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer a los Directores de las Delegaciones de las provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., notifiquen con la presente resolución a el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. **0924760838**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico de las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspicados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulação, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/jd

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICADO
Quito, 05 MAR. 2010

**DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS
DEL C.N.E.**

Dirección Calle Venezuela 1301 y 20 de junio
Telf. 62830067 – 62830089 Fax 62830088

REPUBLICA DEL ECUADOR

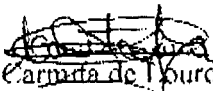
NOTIFICACION

SEÑORITA YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHOEZ, TESORERA UNICA DE CAMPAÑA O RESPONSABLE ECONOMICO DEL PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL, PRIAN LISTAS 7 EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.

VISTO.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, aprobó la **RESOLUCION No. PLE-CNE-11-9-2-2010**, en sesión ordinaria del día martes 09 de febrero del 2010. Disponiendo a la señora Directora de la Delegación Provincial de la provincia de Sucumbios. Notifique la presente Resolución a la señorita Yuliana Paola Triviño Choez, con cédula de ciudadanía No. **0924760838**, **Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN Listas 7**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de la parroquia Pacayacu, perteneciente al cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbios, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que la tesorera antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

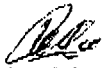
Nueva Loja, 19 de febrero del 2010.


Lcda. Carmada de Lourdes Lema
**DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE SUCUMBIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



RAZON.- Siento como tal que el día de hoy 19 de febrero del 2010, a las 14H00, Notifique en los Casilleros Electorales del **Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN Listas 7**, la Providencia que antecede.

LO CERTIFICO.


Lcda. Olga Moya C.
**SECRETARIA DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE SUCUMBIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



1

2

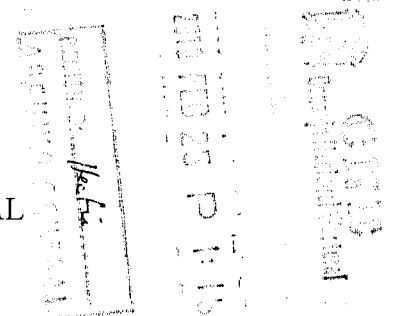
3

4



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

**EQUIPO DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



Oficio No. EFFP-CNESD-008-2010
Santo Domingo, a 25 de febrero del 2010

Señor.
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración.

La presente tiene como objeto dar a conocer la entrega y notificación de los oficios enviados por su persona a los Tesoreros Únicos de Campaña, Representantes Legales y Candidatos que participaron en las Elecciones Generales 2009, con el fin de constatar el cumplimiento de estas.

A continuación detallo los oficios entregados y notificados.

No	SUJETO POLÍTICO	DIRIGUIDO A :	OFICIO	RESOLUCIÓN	NOTIFICADO EN:
1	PRIAN	Representante Legal	554	PLE-CNE-63-4-2-2010	PERSONAL
2	PRIAN	Representante Legal	511	PLE-CNE-11-9-2-2010	PERSONAL
3	PRIAN	Representante Legal	832	PLE-CNE-53-9-2-2010	PERSONAL
4	PRIAN	Representante Legal	247	PLE-CNE-4-4-2-2010	PERSONAL
5	PRE	Representante Legal	818	PLE-CNE-47-9-2-2010	PERSONAL
6	PRE	Representante Legal	442	PLE-CNE-5-9-2-2010	PERSONAL
7	PRIAN	Candidatos	555	PLE-CNE-63-4-2-2010	CASILLERO
8	PRIAN	Candidatos	992	PLE-CNE-53-9-2-2010	CASILLERO
9	PRE	Candidatos	834	PLE-CNE-47-9-2-2010	CASILLERO
10	MUNICIPAL	Candidatos	991	PLE-CNE-48-9-2-2010	CASILLERO
11	MUNICIPAL	TUC	444	PLE-CNE-6-9-2-2010	CASILLERO
12	PRE	TUC	441	PLE-CNE-5-9-2-2010	CASILLERO
13	PRIAN	TUC	510	PLE-CNE-11-9-2-2010	CASILLERO
14	PRIAN	TUC	246	PLE-CNE-4-4-2-2010	CASILLERO

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Lcdo. Luis Reyes A.

**DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
MVGR/**



1

2

3

4

5

- 81 -
ochenta y uno- 248 -
doscientos cuarenta y
ocho**OFICIO No. 000511**

Quito, 10 de febrero del 2010

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DEL PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, PRIAN, LISTAS 7, EN LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS Y SANTO DOMINGO DE LOS TSHÁCHILAS

Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-9-2-2010**"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

249
ochenta y dos.
doce
nueve

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 079-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. **0924760838**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 079-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. **0924760838**, registrado/a en las Delegaciones de las provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer a los Directores de las Delegaciones de las provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., notifiquen con la presente resolución a el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía **No. 0924760838**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico de las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

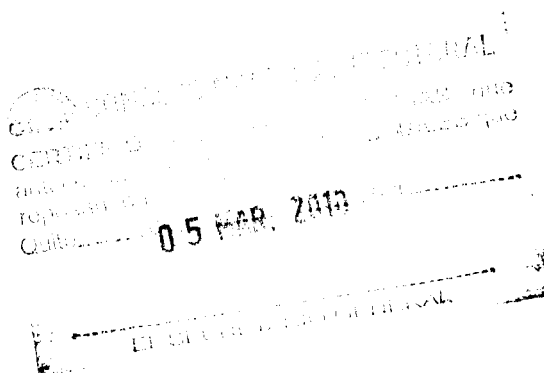
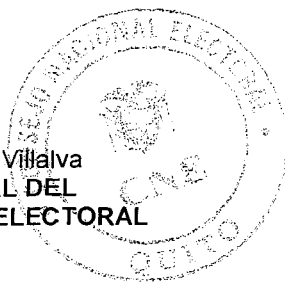
3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/jd



23 FEB 2010

08:15 AM

OFICIO No. 000510

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA

TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA DEL PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, PRIAN, LISTAS 7, EN LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 079-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. **0924760838**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 079-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. **0924760838**, registrado/a en las Delegaciones de las provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer a los Directores de las Delegaciones de las provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., notifiquen con la presente resolución a el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía **No. 0924760838**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico de las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspicados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor **Eduardo Armendáriz Villalva**, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/jd



CERTIFICADO
05 MAR. 2010



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Fernando Leoncio Ampudia Gallardo	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento por la Conciliación Social, Listas 35	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Martín Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Red Elica y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	4	Juan Miguel Castro Pin	Movimiento Trío Hito Mil, Listas 135	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Alfarrista, Listas 24,62,66	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enriquez
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Martínez Morcho Luis Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gosal del Cantón Espejo.
CARCHI	2	Vilkoja Sarmento Liana Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montaluz.
	3	Teca Ibarra Wilfredo Heriberto	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacay y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huacay.
	4		Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gosal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Sony Graciela Lozano Sánchez	Alianza PSC y PRE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba.
	2	Lucy Jossely Paredes López	Tierra Fértil, Listas 39	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
CHIMBORAZO	3	Carillo Parra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde de los Cantones Alausi, Paltasinga, Curiandá, Chambo, Guano, Colla y Guamoile; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Paltasinga, Curiandá, Chambo, Guano, Colla y Guamoile; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colla, Guano y Guamoile; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasmoles, Hagua, Mulidul, Paltas, Puntalinda, Sevilla, Sibombe y Iban del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Obispa y Palmita del Cantón Guamoile; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Colombe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Oullo del Cantón Colla; Juntas Parroquiales Rurales Capi, Cobises, Flores, Lico, Pungala, Purin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guarano, Rapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chato y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	4	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Puyo, y Juntas Parroquiales Rurales Bibo, El Alto, La Candelaria, Matius, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Puyo.
	5		Alianza Movimiento Levántate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capot, Compod, Gonzol y Llagos del Cantón Churchi.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
COTOPAXI	1	Angel Patricio Davila Zuñila	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Maná.
	2	Maria de Lourdes Robles Méndez	Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CNP	Asambleístas Provinciales.
	3		Alianza Movimiento Red, Elica y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pangua.
DELEGACIÓN UNICO DE CAMPAÑA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Della Yadiria Vázquez Monserrate	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
GALAPAGOS	2	Glady Judith Gomez Valladares	Socialista Frente Amplio, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	3	Jesus del Carmen Porras Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galapagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	4	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-52	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Belvesta y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Maria Mercedes Velez Inuigo	Alianza Unión Democrática Cristiana, Fuerza Guayas, Listas 5-61	Prefecto y Viceprefecto
	2	Jose Manuel Blum Andrade	Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano, Trío Mil, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto
	3	Mario Walter Ricante Luzziuaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
	4	Hector Javier Mendoza Larrion	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Urdan
	5	Cesar Eduardo Monar Baño	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi, y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
GUAYAS	6	Tedillo Alberto Dick Zambrano	Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
	7	Jaime Ivan Hivadeneus Salvador	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Alcalde del Cantón Guayaquil
	8	Edith Marlene Martínez Alarcon	Movimiento Trío Mil, Listas 155	Asambleístas Provinciales
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Dioselina Maria Cedeno Solano Mayor	Partido Una Nueva Opción, UNO.	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	2	Hoxana Isabel Iñiguez Castillo	Movimiento Tierra Fértil, Listas 39	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de los Cantones Baba y Vices; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vices.
LOS RIOS	3	Arauz Espin Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	4	Barios Lata Geomara Cecibel	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vices; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vices.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Narcos Alexander Silva Utrero	Movimiento Trío Mil Listas 155	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
	2	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10, Urbanos y Rurales del cantón Oullo	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Oullo
	3	Hector Marcelo Huilado Vizcaino	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Oullo, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Oullo.
	4	Segundo Miguel Plica Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo Pais	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Oullo y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oullo y Mejía, Juntas Parroquiales Rurales de Calderín, Concoloro, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chupul.
PICHINCHA	5	Jaime Augusto Cisneros Moran	Movimiento Unidad y Trabajo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oullo, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guagapolo, Nangaito, Nayón, Pácto, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Guagapolo, La Esperanza, Machipuchi, Topacachi, Tupacachi, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Machipuchi, Topacachi y Tupacachi.
	6	Holger Francisco Inigo Sanchez	Movimiento Acuerdo Nacional Ecuatoriano MANA	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Oullo.
	7	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Conciliación Social	Asambleíst

1

2

3

4

5

1

2

3

4

5

-81- ochento y siete -254- derechos penales y. Cyot

ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Martha Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tontopá, La Unión, Súa-Bocana y Tontigche del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Cabe del Cantón Quinde.
	3	Estupiñán Bijo Irma Bezáida	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quinde; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Quinde; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Gáltera, Oquice, Salima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Vieche del Cantón Quinde; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Añahualpe, Bofalón y San Francisco del Cantón El Cajas.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Bermeo Saniña Jonny Patricio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayari, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Cotundo y San Pablo de Uspayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Hipo del Cantón Tena.
			Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Santa Rosa de Quijos y Sardinas del Cantón El Chaco.
			Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI		José Luis Murillo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma, Las Naves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Naves, y Concejales Rurales de Guaranda.
COTOPAXI				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar.
IMBABURA				Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná.
LOJA				Asambleístas Provinciales; Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urcuquí y Pimampiro.
NAPO				Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones Oshinga, Espíndola, Loja, Patate y Cacha.
ORELLANA				Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco.
SUCUMBOS				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde del Cantón Joya de los Tsáchis.
ZAMORA CHINCHIPE				Asambleístas Provinciales
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO SUCUMBOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
		Irrivio Choez Juliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Vacaespu del Cantón Lago Agrio.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS				Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquin del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
		Proaño Cornejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mesa; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
CHIMBORAZO				Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de Jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Ética y Democrática - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Trueno Mt. Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gualit del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Movimiento Unidad Huacacha, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Montalvo Sur del Cantón San Pedro de Huaca.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gualit del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colla y Guamoite; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colla y Guamoite; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colla, Guano y Guamoite; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huga, Multid, Pistich, Pumañacia, Sevilla, Sibambo y Tínan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Catadas y Páquina del Cantón Guamoite; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columba, Juan de Velasco, Pájaros y Santiago de Quito del Cantón Colla; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubiles, Flores, Lido, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guando, Kapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Peripe; y Juntas Parroquiales Rurales Bibao, El Ahar, La Candelaria, Matas, Punta, San Antonio de Buxafu del Cantón Peripe.
	3	Alianza Movimiento Levántate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 57-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi, y Juntas Parroquiales Rurales Capol, Compué, Gonzal y Llagos del Cantón Chunchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellovisia y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi, y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO LOS RIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Otullo y Iteja; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Otullo y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Consejo Astorga y Chausi.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Otullo, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guapogodo, Haneagallo, Nayón, Pájaros, Campesino, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchinguí, Tocachi y Tupigachi.
	3	Movimiento Pájaros y Sobetana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchinguí, Tocachi y Tupigachi.
	4	Movimiento Agropecuario Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Tínan del Cantón Otullo.
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Otullo; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Consejo Astorga y Chausi.

1

2

3

4

5

	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	8	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Moag, Aloasi, Comejo Astorga Tandapi, Cotulagua, Tupachi, Tumbaco y Uumbuncho.
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchín, Tupachi, Tocaachi, La Esperanza.
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pueblo del Cantón Quito
	11	Movimiento Independiente Integración y Progreso	Junta Parroquial Rural de Mondo del Cantón San Mateo de los Baños
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Quito
	13	Movimiento por la Dignidad de Píntag	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Quito
	14	Movimiento Juventud Renovadora Yanqueña	Junta Parroquial Rural de Yanque del Cantón Quito
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Mengü Cometa Astorga del Cantón Mejía
	16	Movimiento Pensey Parroquia	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Quito
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Alhualpa, Calacal, Checa, La Merced, Nanagallo, Nono, Peruchio, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guayabamba del Cantón Quito
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Píntag del Cantón Quito
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Hayón del Cantón Quito
	21	Movimiento de Participación Calacal	Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Quito
	22	Movimiento revolucionario de Integración Píntag	Junta Parroquial Rural de Píto del Cantón Quito
	23	Movimiento Quinche Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Quinche del Cantón Quito
	24	Movimiento Político Tejido Futuro	Junta Parroquial Rural de Guapulo del Cantón Quito
	25	Movimiento de Acción Guayabamba	Junta Parroquial Rural de Guayabamba del Cantón Quito
	26	Movimiento Fuerza Malchín Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchín del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Quito
	28	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito
	29	Movimiento de Integración y Transmutación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchín, Tupachi, Tocaachi y La Esperanza.
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Almaguá, Amaguasha, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Guala, Guayabamba, La Merced, Llano Chico, Liza, Nanagallo, Nono, Pacto, Peruchio, Píto, Pomasqui, Pueblo, Quinche, San Antonio de Píntag, Tumbaco, Yanque y Tababela del Cantón Quito.
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotacachi del Cantón Rumiñahui
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Quito
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambá	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambá; y Juntas Parroquiales Rurales de Azacuzi y Cangsha.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colónche, Chandi, Alhualpa, José Luis Tamayo (Muey) y Ancónche.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Ancónche.
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Patrius, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Ancónche.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píntag; Juntas Parroquiales Rurales Alhualpa, Angulo Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Tolaras y Unamundo del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Surco del Cantón Píntag.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miguelito del Cantón Píntag.
	3	Movimiento Unidad Píntag, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píntag; Junta Parroquial Rural Píntag del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchito del Cantón Títago.
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde de los Cantones Arenillas y Chila; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chila y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmiras del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Relic del Cantón Machala.
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaguala, Casacay, El Progreso, La Peña y Urchurum del Cantón Pasaje.
	3	Movimiento de Integración Zumbado, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abafin, Arcapamba, Guanzán, Guayabamba, Huertas, Malvas, Mucuncay Grande, Suro y Salinas del Cantón Zaruma.
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente.
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí, Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Maná, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Maná y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Cruz y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Comientes, El Trunfo, Pomería, Veracruz y Yálima.
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Aráujo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curay del Cantón Aráujo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Saraguro.
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Sheli, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Trunfo y Tarque del Cantón Pastaza.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcalde de los Cantones Yanataza y El Pango; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanataza y El Pango; Juntas Parroquiales Rurales de Pachacutik, El Güami, Tundayme, Los Encuentros y Chichá.
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chínchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaitza, Yanataza, Yacumbi, Chichipe, Zamora, El Pango, Palanda, Paquisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Canelilla del Córdon; Juntas Parroquiales Rurales de Tulupá, La Paz, Sabánilla, Combaralá, La Victoria de Imbaya, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Tímbora, El Proveniente del Camen, San Francisco del Vergel, Valladolid, El Güami, Pachacutik, Tundayme, Chichá, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chilo, El Chorro, Zumi, Nuevo Quilo y Belavista.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbis - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbis; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Rosa, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colanes, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufudi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambelí y Duero del Cantón Lago Agrio.
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 16	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Buz, Puerto Limón y Santa María del Tachí del Cantón Santo Domingo.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo, San José de Alturquín, San Jacinto del Buz, Puerto Limón, Santa María del Tachí y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo.
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde Municipal de Santo Domingo, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alturquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Alacames, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacames y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Súa Bocana y Tonchique del Cantón Alacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamangá del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Codo del Cantón Quindío.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcalde de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quindío; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Quindío; Juntas Parroquiales Rurales: Bower, Daule, Galera, Oñaga, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamangá del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camanames del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Vicha del Cantón Quindío; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahualpa, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camanames, Carlos Concha, Chica y Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayaní, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Colindo y San Pablo de Uchayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Lago del Cantón Tená.
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linajes, Santa Rosa de Oropi y Sardinías del Cantón El Chaco.
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática - Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Urcos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, 11 Dr. Eduardo Armendáriz Villalba, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

1

2

3

4

5

- 89 -
ochenta y nueve

256
doscientos cincuenta y seis



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

05 MAR 2010

4

●

●

4



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 90
noventa -

04.03.10

257
directo
punto
y
señal

Quito, 03 de marzo de 2010.

Of. N° 030-2010-TJ-SG-TCE.

Licenciado:

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

Dentro de la Causa No 005-2010 – No 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 12H00.- “... **SEGUNDO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña de los candidatos del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, a las dignidades de junta parroquial rural Pacayacu, cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos; concejales urbanos y rurales del cantón Santo Domingo; y, juntas parroquiales rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas ...” . CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General TCE

4

5

6

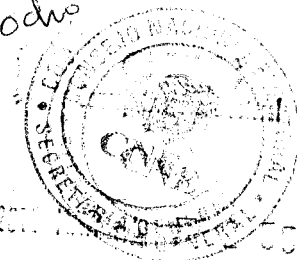
7

8

9

- 91 -
noventa y uno

258-
diecisiete, cincuenta y
ocho



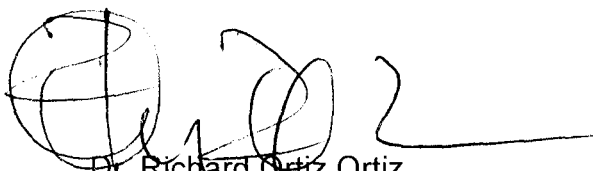
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.

Cesar

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Consejo Nacional Electoral	archivo	AVOCO	05-019-2010


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
SECRETARIO GENERAL

4

●

●

4

1000



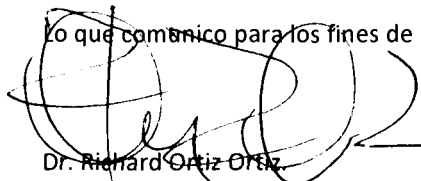
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Boleta de notificación para el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, Licenciado Omar Simon Campaña.

En la Causa No 005-2010 – No 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 12H00.- Agréguese a los autos la providencia de acumulación dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2010 a las 16h45 y el expediente No. 0019-2010 que contiene en ochenta y un fojas el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHÓEZ. En relación a la causa acumulada 0005-2010 y 019-2010, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para mejor proveer lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña de los candidatos del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, a las dignidades de junta parroquial rural Pacayacu, cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos; concejales urbanos y rurales del cantón Santo Domingo; y, juntas parroquiales rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la compareciente a la Dra. Tania Mora Pazmiño, así como el casillero judicial No. 5379. Se le recuerda a la recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia de los recursos interpuestos por la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

- 93 -
noventa y tres.

260

debe ser
x.



SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: ✓

YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHOEZ, Ecuatoriana portadora de la cédula de identidad # 0924760838, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ante usted muy comedidamente comparezco con el siguiente recurso de apelación bajo las siguientes consideraciones:

Mediante resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, el pleno de Consejo Nacional Electoral resolvió sancionarme de conformidad a lo que manda el art. 40 del instructivo para la presentación de exámenes y resoluciones de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009, a las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de la Parroquia Pacayacu cantón Lago Agrio Provincia de Sucumbios, que participaron para las elecciones del 14 de Junio del 2009.

Siguiendo el debido proceso la delegación provincial de Sucumbios procede a notificarme con la presente resolución el 19 de febrero a las 14h00 suscrita por la Lcda. Olga Moya Secretaria de la Delegación Provincial de Sucumbios, cuya razón consta en la notificación.

Es el caso señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral que en mi calidad de Tesorera Única de Campaña y responsable del manejo de cuentas de campaña es mi obligación asumir con todo lo que demanda del instructivo antes indicado, cual es la presentación de la carpeta debidamente organizada en la que conste todos los requerimientos que hace referencia el art. 40 del instructivo, cumpliendo esta disposición procedí a la entrega en la Delegación Provincial la carpeta debidamente foliada y con los reportes de las dignidades a Juntas Parroquiales Rurales, cuyo documento de recibido adjunto al expediente.

Debo indicar que en el mismo instructivo le faculta al Tesorero Único de Campaña presentar los aportes que sean del caso para la completa justificación de los gastos, en tal virtud el Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN), haciendo uso de esa disposición presenta la liquidación de fondos de campaña y la certificación de la Asamblea Nacional del Partido debidamente suscrita por el representante legal, en la que se determina la aprobación de los Estados Financieros.

Sin embargo a fin de que usted señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral tenga los suficientes elementos de juicio le adjunto el expediente de campaña y la certificación del Candidato Ing. Patricio Cordova, en el cual indica haber recibido de mi persona, en calidad de Tesorera Única en quince (15) fojas el informe sobre los gastos de campaña, además con todos los descargos respectivos que también fueron presentados en la Delegación Provincial de Sucumbios; con lo que justifico mi actuación en calidad de tesorera única de campaña y mas no como se pretende desdibujar con el contenido de la resolución emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral.

Solicito además Señor Presidente que se me abra la causa prueba por el término que determine la Ley en el mismo que se evacuaran todas las pruebas que se crean pertinentes.

Con estos antecedentes y amparado en las siguientes disposiciones contempladas en el nuevo código de la Democracia:

1

2

3

4

5

- 94 -
noventa y cuatro

- 201
derechos de recursos
76
5 de febrero de 2010
CNE

Que el artículo 239 dice "los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral.. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.

Que el artículo 269 en su numeral 12, "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las Juntas Provinciales Electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contenciosos electorales y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley".

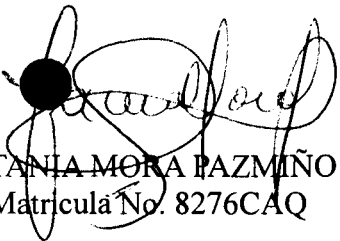
Bajo estas normas jurídicas interpongo recurso Ordinario de Apelación a la resolución No. PLE-CNE-11-9-2-2010 de fecha 10 de Febrero de 2010, emitido con oficio No. 000510, y suscrito por el Sr. Dr. Eduardo Armendariz Villalva, en calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Para futuras notificaciones que me correspondan señalo el casillero judicial # 5379 , perteneciente a la Doctora Tania Mora, quien con sola firma y rubrica, suscribirá cuanto escrito sea necesario en defensa de mis lesionados intereses.

Por ser legal sirvase proveer conforme lo solicito.

Firmo conjuntamente con mi abogada defensora.

Es justicia, etc. Etc.


TANIA MORA PAZMIÑO
Matrícula No. 8276CAQ


YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHOEZ

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS
DIECIOCHO HORAS, OCHO MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y SIETE FOJAS. ASIMISMO
ADJUNTA UN EXPEDIENTE EN 67 FOJAS.- CERTIFICO.

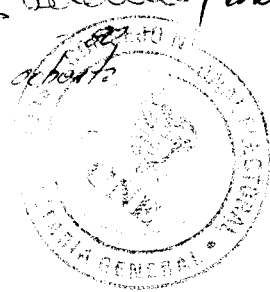
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end. The signature is written over the printed name "DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ".

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 95/ - 2617 -
noventa y cinco. dentro de la ley y data
aberto



SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHOEZ, Ecuatoriana portadora de la cédula de identidad # 0924760838, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ante usted muy comedidamente comparezco con el siguiente recurso de apelación bajo las siguientes consideraciones:

Mediante resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, el pleno de Consejo Nacional Electoral resolvió sancionarme de conformidad a lo que manda el Art. 40 del Instructivo para la presentación de exámenes y resoluciones de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009, a las dignidades de Concejales Urbanos, Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del Cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsachilas, que participaron para las elecciones del 26 de Abril y 14 de Junio de 2009.

Siguiendo el debido proceso la delegación provincial de Santo Domingo procede a notificarme con el oficio No. 00092 suscrito con fecha del 23 de Febrero de 2010 a las 8H20 A.M en los casilleros del PRIAN, cuya razón consta en la notificación.

Es el caso señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral que en mi calidad de Tesorera Única de Campaña y responsable del manejo de cuentas de campaña es mi obligación asumir con todo lo que demanda del instructivo antes indicado, cual es la presentación de la carpeta debidamente organizada en la que conste todos los requerimientos que hace referencia el art. 40 del instructivo, cumpliendo esta disposición procedí a la entrega en la Delegación Provincial la carpeta debidamente foliada y con los reportes de las dignidades de Concejales Urbanos y Concejales Rurales y a Juntas Parroquiales de Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsachilas.

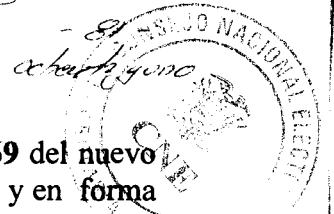
Al cumplir con lo presupuestado en los art.39 y 40 del instructivo al que se hace referencia en el presente escrito, debo manifestarle enfáticamente Señor Presidente del Organismo Electoral que al acercarnos a las oficinas de la Delegación Provincial Electoral, el representante de la Dirección de Fiscalización no quiso recibir la carpeta aduciendo de que se encontraba incompleta, cuando la obligación del mencionado funcionario era la de recibir sentando la respectiva fe de presentación, para efectos de que en el futuro realicemos algún tipo de reclamación, dejándonos en la total indefensión.

Pero eso no es todo, cuando el funcionario irresponsablemente recomienda que la presentación de la carpeta con los reportes de gastos lo haga en forma unilateral lo haga el candidato a Concejales Ab. Henry Álvarez violando de esta forma el debido proceso contemplado en el instructivo y en la ley de Gasto Electoral, cuando determina claramente que una vez que sea sancionado el tesorero de campaña se conmina al representante legal del sujeto político a presentar toda la documentación que no ha sido realizada por el tesorero único; cuando sobre el tema no a existido pronunciamiento alguno por parte del Organismo Electoral de la jurisdicción de Santo Domingo. Cayendo en una enorme irregularidad que usted Señor Presidente esta en la obligación de verificar, investigar y sancionar.



- 96 -
noventa y seis

- 263 -
docentes setenta y tres
cubiertos



Con estos antecedentes y amparado en lo que dispone los artículos 239-236 -268 y 269 del nuevo código de la democracia, en su sección de recursos y acciones contenciosas electorales, y en forma particular lo que reza el art.239 "los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral.. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso ". Y lo que dispone los artículos 75 y 77 de la Constitución Política de la República, **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN** a la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con fecha 10 de Febrero de 2010, emitido con oficio No. 000510, y suscrito por el Sr. Dr. Eduardo Armendariz Villalva, en calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

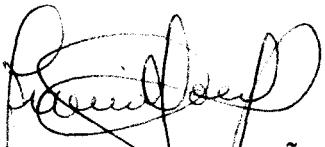
Para lo cual adjunto la carpeta debidamente foliada en copias fotostáticas como elemento de juicio para que el Tribunal a su cargo pueda pronunciarse en su dictamen.

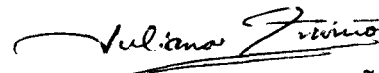
Para futuras notificaciones señalo el casillero judicial # 5379, perteneciente a la Doctora Tania Mora Pazmiño, quien con solo firma y rubrica, suscribirá cuanto escrito sea necesario en defensa de mis lesionados intereses.

Por ser legal sírvase proveer conforme lo solicito.

Firmo conjuntamente con mi abogada defensora.

Es justicia, etc. Etc.


TANIA MORA PAZMIÑO
Matrícula No. 8276CAQ


YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHÓEZ

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS, CATORCE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y SETENTA Y NUEVE FOJAS.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-221-
revisado
selección
264
documentos
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
aut

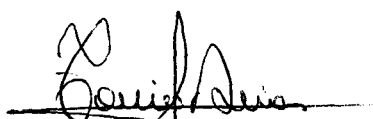
CAUSA Nº 005-2010- No. 019-2010 (ACUMULADAS)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 11 de marzo del 2010.- Las 13H00.- **VISTOS.- PRIMERO.- a)** Agréguese a los autos el escrito ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día jueves cuatro de marzo del dos mil diez, a las once horas, cinco minutos, remitido en tres fojas por el Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral. Téngase en cuenta la autorización conferida al Dr. Carlos Eduardo Pérez y la designación del casillero contencioso electoral No. 3 para futuras notificaciones. En relación a lo solicitado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, este Tribunal en sentencia, se pronunciará respecto a las peticiones formuladas, de ser pertinentes. **b)** Agréguese a los autos el Oficio No. 1159 de 6 de marzo de 2010 remitido por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 3 de marzo de 2010, las 12h00, mediante el cual envía el expediente de la señora TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA, con cédula de ciudadanía No. 092476083-8, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural; Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la Provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciadas por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7. El citado expediente ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el día lunes 8 de marzo del dos mil diez, a las dieciséis horas, nueve minutos, con un oficio y noventa y seis fojas. **SEGUNDO:** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en la Ley". Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 numerales 2 y 5; 268 numeral 1 y su último inciso; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral admite a trámite el presente recurso. **TERCERO:** Señálase para el día **martes 30 de marzo de 2010** a las **14h30**, la audiencia oral de prueba y juzgamiento a

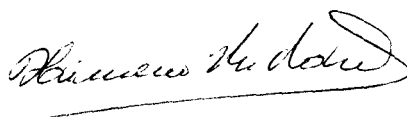
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

R. G. 17

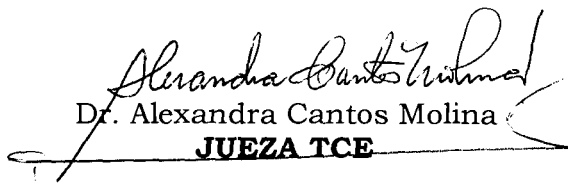
realizarse en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. La recurrente antes de realizarse la audiencia, podrá anunciar pruebas de descargo, sin perjuicio de presentarlas en el momento de la diligencia señalada. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE



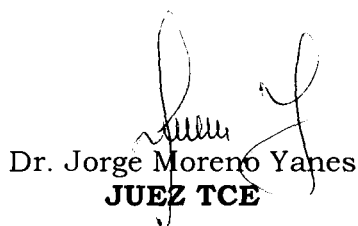
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE



Dr. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Lo certifico:



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

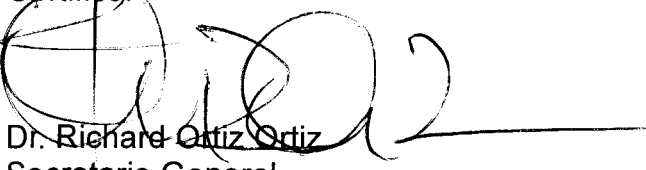


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 233 -
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

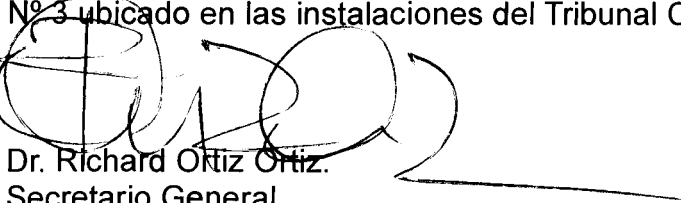
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las quince horas, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-

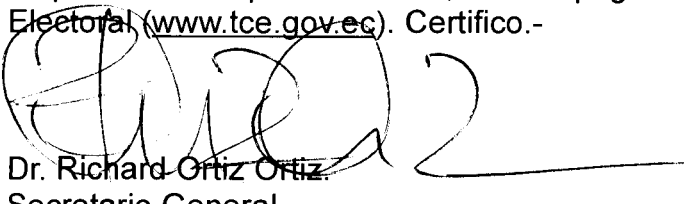

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

- 265 -
documentos
Asesnto f. m.

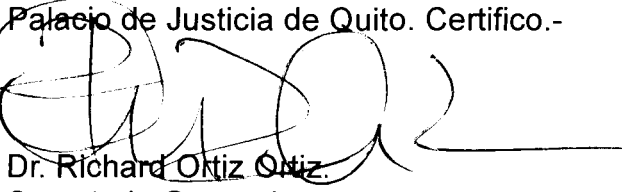
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

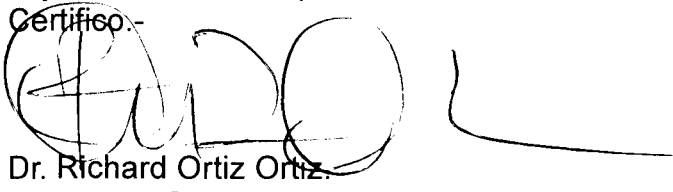
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Yuliana Triviño Choéz en el casillero judicial N° 5379 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

1

2

3

4

- 2696 -
dentado present
1-1
pels

Tania Mora Pazmiño
Abogada

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHOEZ: dentro de las causas 005-2010 – 019-2010, es la PLE-CNE- 11-9-2-2010; Adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y que han sido interpuestas por mi persona, ante usted comparezco digo y solicito:

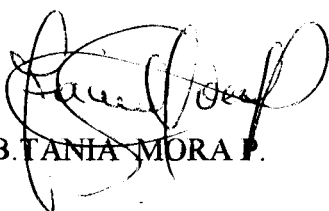
Que para futuras notificaciones electrónicas señalo como domicilio electrónico: **tanymora_3@hotmail.com.**

Así como también solicito se sirva conferirme copias certificadas, a mi costa, de todo lo actuado dentro de estos dos procesos.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo dentro del casillero N. 5379 del Palacio de Justicia.

Por ser legal sírvase proveer conforme lo solicito.

Por la compareciente y como su Abogada Defensora.


AB. TANIA MORA P.

Tania Mora Pazmiño
ABOGADA
Mz. 8276 C.A.P. Casillero 5379

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISÉIS HORAS, CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

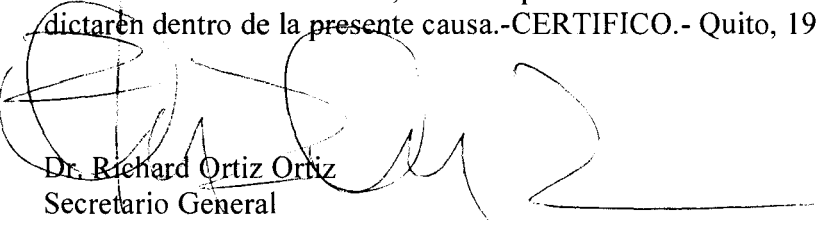
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

267-
docento y
Asento y
Diez

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes diecinueve de marzo del año dos mil diez, a solicitud de la Dra. Tania Alexandra Mora Pazmiño, se le asignó el casillero contencioso electoral N° 82, a fin de que sea notificada con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 19 de marzo de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 268-
docu
Presen
ocho

OFICIO No. 009-2010-TCE-SG

Quito, 19 de marzo de 2010

Doctora

Amanda Páez Moreno

JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, le comunico a usted que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho del 21 al 24 de marzo inclusive, en razón de que el abogado Douglas Quintero Tenorio, primer juez suplente, se encuentra fuera del país.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

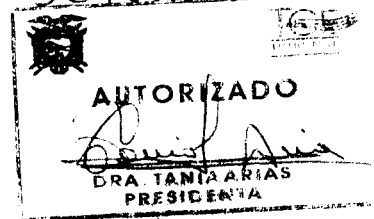
/pb.

Recibido 19-03-2010
Amanda Páez





- RRHH INFORMAR PERIODO
VACACIONES 2008/2009
SECRETARIA GENERAL
CONVOCAR A SUER
SUPERIOR



MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES
TOMADAS EN DICIEMBRE
DEL 2009 CON
CARGO A LOS QUE
CORRESPONDAN EN
EL PRESENTE AÑO.

Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

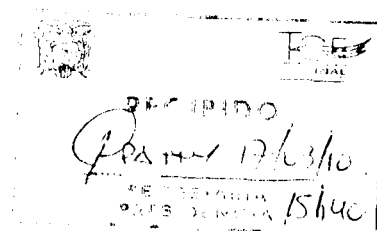
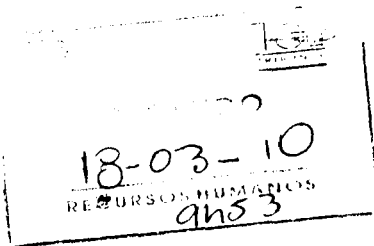
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
Coordinador Administrativo Financiero (E)



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia
del original que antecede, a lo que me remite en caso
de ser necesario
Lo Certifico.

Quito, 22 de 17/03/10 2010
SECRETARIA GENERAL

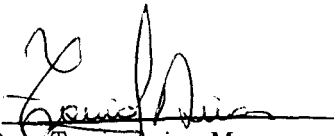


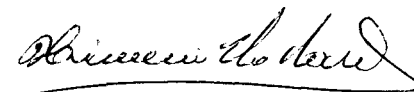
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

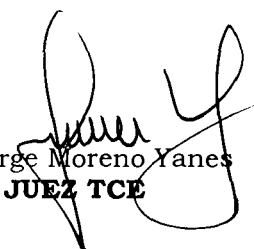


CAUSA N° 005-2010- No. 019-2010 (ACUMULADAS)

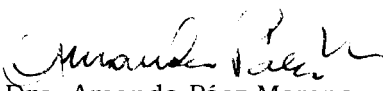
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2010.- Las 12h50.- **PRIMERO.-** Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como del Oficio N° 009-2010-TCE-SG de 19 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos, desde el 21 al 24 de marzo del 2010, en razón de que el Ab. Douglas Quintero Tenorio, primer juez suplente, se encuentra fuera del país. **SEGUNDO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por la recurrente señora Yuliana Paola Triviño Chóez, ingresado el día viernes diecinueve de marzo de dos mil diez, a las diecisiete horas, cincuenta y nueve minutos, en la Secretaría General de este Tribunal. Téngase en cuenta para futuras notificaciones el correo electrónico tany mora_3@hotmail.com; por última vez se le notifica en el casillero judicial No. 5379 del Palacio de Justicia de Quito. Cuéntese con la casilla contencioso electoral No. 82, asignada a la recurrente conforme se verifica de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal de fecha 19 de marzo de 2010. Proveyendo lo solicitado por la recurrente, por Secretaría General, confírase a su costa copias certificadas del expediente acumulado 005-2010 y 019-2010. **TERCERO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (e), por licencia concedida a su titular.-CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

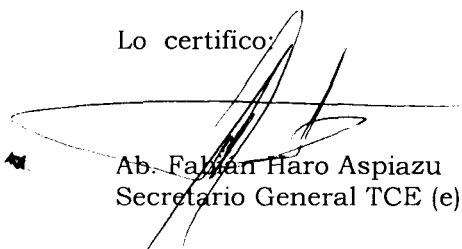

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA (S) TCE

Lo certifico:


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General TCE (e)

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy martes veintitrés de Marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y siete minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Lo cual certifico.-



Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy martes veintitrés de Marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-



Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy martes veintitrés de Marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede a la señora Yuliana Paola Triviño Chóez, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número ochenta y dos (82), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-



Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy martes veintitrés de Marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para efectos tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual Certifico.-



Secretario General (E)

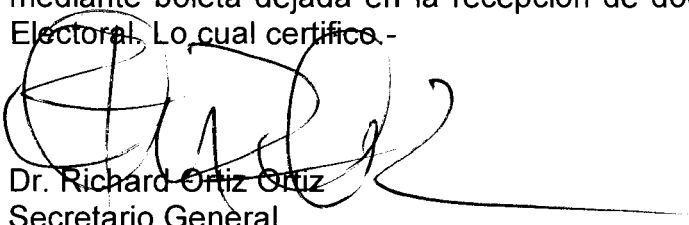


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-271
docentes
detenta y
envio

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinticuatro de Marzo del dos mil diez, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinticuatro de Marzo del dos mil diez a las diez horas con treinta minutos se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Yuliana Paola Triviño Chóez, en el casillero judicial No.-5379 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito. Lo cual certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

4

5

6

7

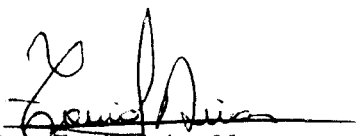


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

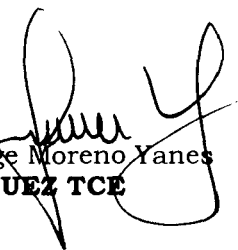
- 242- docientos
septenta y
dos
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA N° 005-2010- No. 019-2010 (ACUMULADAS)

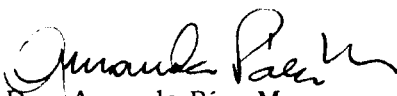
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2010.- Las 12h50.- **PRIMERO.-** Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como del Oficio N° 009-2010-TCE-SG de 19 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos, desde el 21 al 24 de marzo del 2010, en razón de que el Ab. Douglas Quintero Tenorio, primer juez suplente, se encuentra fuera del país. **SEGUNDO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por la recurrente señora Yuliana Paola Triviño Chóez, ingresado el día viernes diecinueve de marzo de dos mil diez, a las diecisiete horas, cincuenta y nueve minutos, en la Secretaría General de este Tribunal. Téngase en cuenta para futuras notificaciones el correo electrónico tanyora_3@hotmail.com; por última vez se le notifica en el casillero judicial No. 5379 del Palacio de Justicia de Quito. Cuéntese con la casilla contencioso electoral No. 82, asignada a la recurrente conforme se verifica de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal de fecha 19 de marzo de 2010. Proveyendo lo solicitado por la recurrente, por Secretaría General, confíerese a su costa copias certificadas del expediente acumulado 005-2010 y 019-2010. **TERCERO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (e), por licencia concedida a su titular.-CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

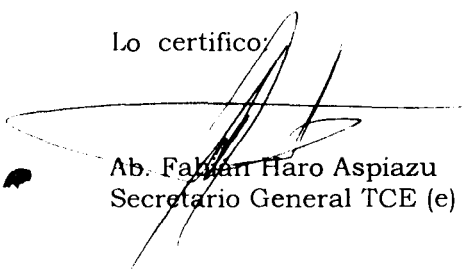

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

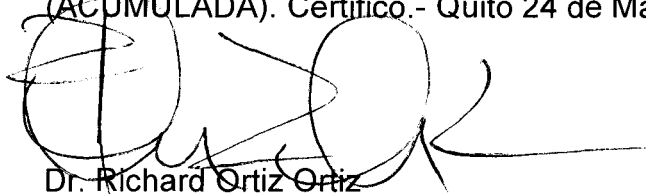

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA (S) TCE

Lo certifico:


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General TCE (e)

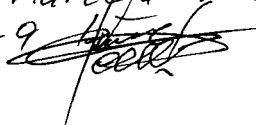
Razón.- Siento como tal que las doscientas sesenta y nueve fojas que anteceden son copias certificadas de la Causa N.-005-2010 – N.- 0019-2010 (ACUMULADA). Certifico.- Quito 24 de Marzo del 2010.

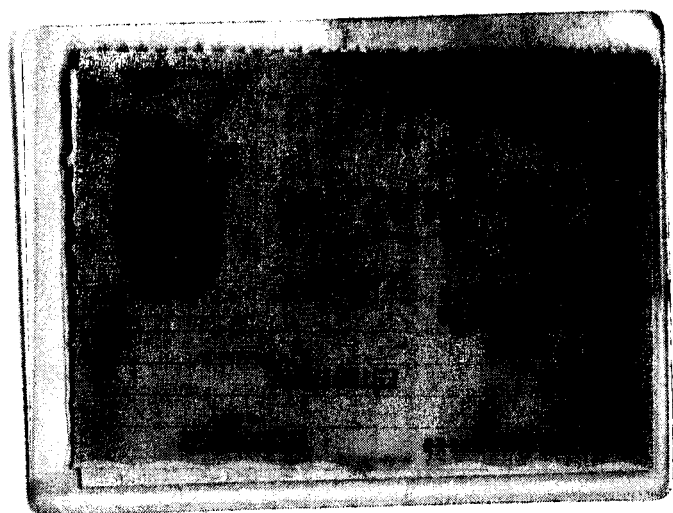


Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Tribunal Contencioso Electoral.

Acuso Recibo del T. C. E. copias certificadas en 269 fojas
útiles de la Causa N° 005-2010 - N° 0019-2010 (ACUMULADA)
Dado Hoy 25 de Marzo de 2010 a las 13:05 pm. por Rocio Muñoz V.
C.C. 171505142-9 



- 243-
Docento Antonio
y dno

1

2

3

4



- RRHH INFORMAR PERIODO:
- VACACIONES 2008/2009
- SECRETARÍA GENERAL
CONVOCAR A SUER
SUPLENTE



- 27.4.
dentro
selección
ciudad

MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES
TOMADAS EN DICIEMBRE
DEL 2009 CON
CARGO A LOS QUE
CORRESPONDAN EN
EL PRESENTE AÑO.

Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

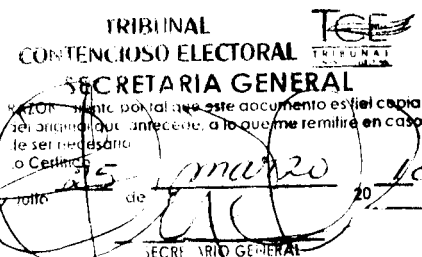
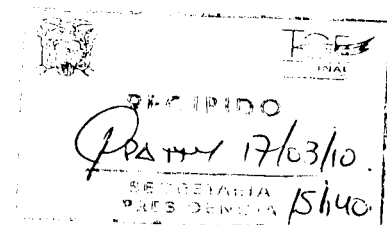
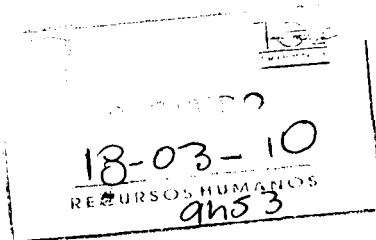
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
Coordinador Administrativo Financiero (E)



OFICIO No. 010-2010-TCE-SG
Quito, 24 de marzo de 2010

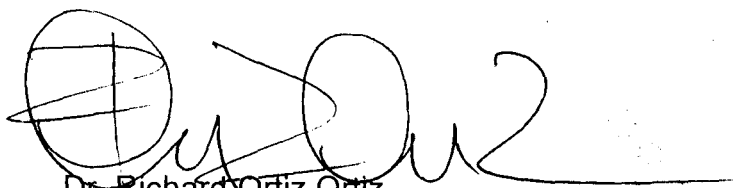
Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
/pb.


Recibido
25/03/010

9

1

2

3

276
docento setenta y
seis

SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHOEZ .- dentro de las causas **005-2010 - 019-2010 PLE-CNE-11-9-2-2010** ; Adoptadas por el Pleno del Consejo Electoral, ante usted comparezco y anuncio las pruebas de descargo, que a continuación describo y que presentaré el momento mismo de la Audiencia.

1.- Solicito muy respetuosamente se le haga comparecer al señor JULIO PIONCE CHOEZ AUDITOR FISCALIZADOR Y FUNCIONARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; para que absuelva el interrogatorio que en foja aparte adjunto.

2.- Certificados notariados de los galenos que atendieron a la señorita Paola Triviño y realizada ante un Notario de la ciudad de Guayaquil, lugar de su residencia.

3.- Que se reproduzca a mi favor todos los documentos de la liquidación de fondos de Campaña Electoral del proceso de elecciones 2009; y que se encuentran a fojas 3 a la 67.

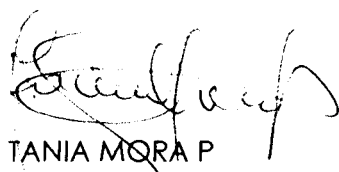
4.-Impugno y redarguyo la prueba o documentos que presenten en mi contra el Consejo Nacional Electoral.

Practicadas que sean estas diligencias, se tomaran en cuenta todo lo que de autos me fuera favorable, como prueba a mi favor.

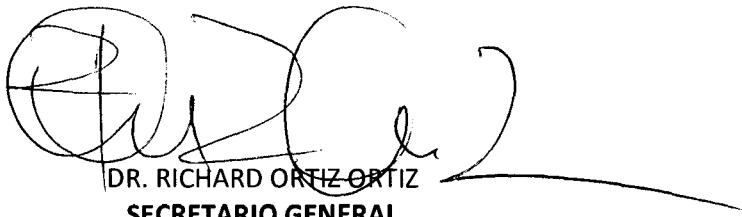
Notificaciones las seguiré recibiendo en el casillero electoral que tengo destinado.

Sírvase proveer conforme lo solicito.

Por la compareciente y como su Abogada defensora:


TANIA MORA P
MAT.8276 C.A.Q.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Ortiz Ortiz', written over the printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-247-
Licencia de retiro y parte
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA Nº 005-2010- No. 019-2010 (ACUMULADAS)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 29 de marzo de 2010.- Las 16h00.- **PRIMERO.-** Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como del Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. **SEGUNDO.-** Agréguese al expediente el escrito de prueba ingresado el día 29 de marzo de 2010, a las 14h30, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral por la señora Yuliana Paola Triviño Chóez, a través de su abogada defensora, Dra. Tania Mora P. Proveyendo el mismo se dispone: **a)** En relación al acápite número 1, remítase atento oficio y fax a través de Secretaría General de este Tribunal, para que comparezca el señor Julio Pionce Chóez, Auditor Fiscalizador y Funcionario de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para rendir el testimonio solicitado por la recurrente, en la audiencia oral de juzgamiento señalada en providencia de 11 de marzo de 2010, las 13h00, dentro de la causa No. 005-2010-0019-2010 (acumuladas). La audiencia se realizará el día martes 30 de marzo del 2010 a las 14h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito. El Consejo Nacional Electoral así como la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, prestarán las facilidades necesarias para que dicho funcionario se presente a la citada diligencia. **b)** Tómese en cuenta lo señalado en los acápites 2, 3 y 4 del escrito de prueba. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del escrito presentado por la recurrente y con esta providencia al Presidente del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

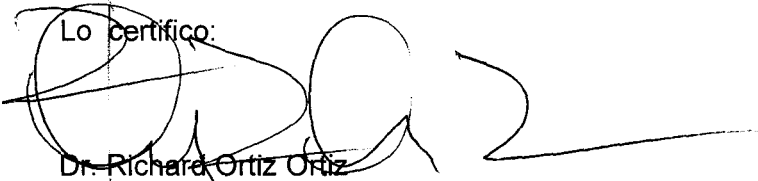
Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio.
JUEZ (S)TCE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Lo certifico:



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintinueve de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Julio Pionce Chóez, mediante el número de fax (593) 02 2744906. Certifico.-



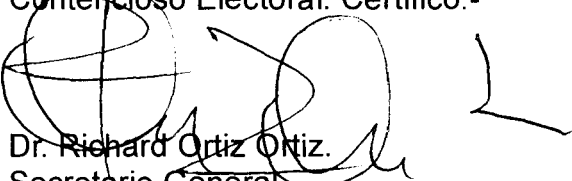
Dr. Richard Ortiz Ortiz
secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintinueve de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, y, a la señora Yuliana Triviño Chóez, en el casillero contencioso electoral N° 82, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintinueve de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con once minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintinueve de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con veinte minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintinueve de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con veintitrés minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Yuliana Paola Triviño Chóez, mediante la dirección de correo electrónico tanymora_3@hotmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintinueve de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Julio Ponce Chóez, mediante boleta dejada en la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

1

2

3

4

Oficio No 063-2010-TJ-SG-TCE.
Quito, 29 de marzo de 2010.

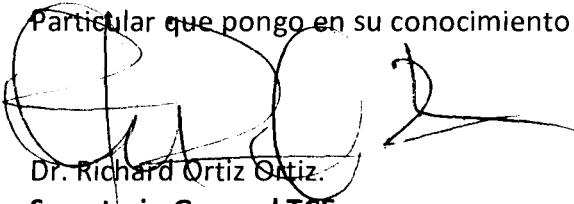
Señor
Julio Pionce Chóez
Auditor Fiscalizador y Funcionario de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
Quito.-

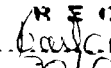
De mi consideración:

Dentro de la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 29 de marzo de 2010.- Las 16h00.- "...a) En relación al acápite número 1, remítase atento oficio y fax a través de Secretaría General de este Tribunal, para que comparezca el señor Julio Pionce Chóez, Auditor Fiscalizador y Funcionario de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para rendir el testimonio solicitado por la recurrente, en la audiencia oral de juzgamiento señalada en providencia de 11 de marzo de 2010, las 13h00, dentro de la causa No. 005-2010-0019-2010 (acumuladas). La audiencia se realizará el día martes 30 de marzo del 2010 a las 14h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito. El Consejo Nacional Electoral así como la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, prestarán las facilidades necesarias para que dicho funcionario se presente a la citada diligencia." F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General TCE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
SECRETARIA
RECIBIDO
POR 
FECHA 30/03/2010
HORA 12:02
N. de Hojas # 2

1

2

3

4

Dr. Walter Merchán Carreño
MEDICO CIRUJANO
 Ginecología • Obstetricia • Partos • Pediatría
 ATENCIÓN PERMANENTE
 Dirección: Cdla. Prosperina Km. 6 ½ Vía a Daule
 Avenida 3era. No. 708 y Calle 5ta. • Telf.: 2255862

Fecha: Guayaquil 10/05/2008
 Nombre: Juliana TAVIÑO
 Rp. Cedula. 092476083-8.

Dr. Walter Merchán Carreño
MEDICO CIRUJANO
 Ginecología • Obstetricia • Partos • Pediatría
 ATENCIÓN PERMANENTE
 Dirección: Cdla. Prosperina Km. 6 ½ Vía a Daule
 Avenida 3era. No. 708 y Calle 5ta. • Telf.: 2255862

Prescripción:

certifico q' he atendido e eliminado a la Sra. Juliana TAVIÑO. quien presenta cuadro clínico de "Etiol. Tifóidea" por lo q' ordene. absoluto reposo 14 días de aislamiento. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad; autorizando al peticionario para q' presente certificado al uso q' convenga a su interés

Dr. Walter Merchán Carreño
 Reg 3242.

documentos
 280-

980
 deudas, 8 ciento

0

0 0

0
0

0

0
0

0

0 0

0

-284-
ochenta y uno

Dr. Walter Merchán Carreño

MEDICO CIRUJANO

Ginecología • Obstetricia • Partos • Pediatría

ATENCIÓN PERMANENTE

Dirección: Cdla. Prosperina Km. 6 ½ Vía a Daule
Avenida 3era. No. 708 y Calle 5ta. • Telf.: 2255862

Fecha: Guayaquil 10/08/2008

Nombre: GUILLERMO TRIGESIMO

Rp. Cedula: 092476083-8.

Dr. Walter Merchán Carreño

MEDICO CIRUJANO

Ginecología • Obstetricia • Partos • Pediatría

ATENCIÓN PERMANENTE

Dirección: Cdla. Prosperina Km. 6 ½ Vía a Daule
Avenida 3era. No. 708 y Calle 5ta. • Telf.: 2255862

Prescripción:

Existe un diagnóstico clínico de embarazo
la señora Guillermina Trigesimo quien presenta
cualquier riesgo de "Trabajo de parto" y
ordenamos a la señora 14 días de reposo
En todo caso puede acudir a la
Unidad de Obstetricia y Ginecología
para el seguimiento del embarazo
y con unido a la Unidad

Dr. Walter Merchán Carreño
Firma del Médico

Reg 3242.



29 MAR 2010

CERTIFICO; que la copia xerox
es igual a su original
NOTARIA TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Diero G. Aycael Vincenzi
DOCTOR - NOTARIO

[Signature]



Quito, 19 de abril de 2010

OFICIO No. 149-10-SG-TCE

Señores

Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

En la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.- **VISTOS.- "...V. DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. **Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones**



377
trescientos
ochocientos

Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE..."

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

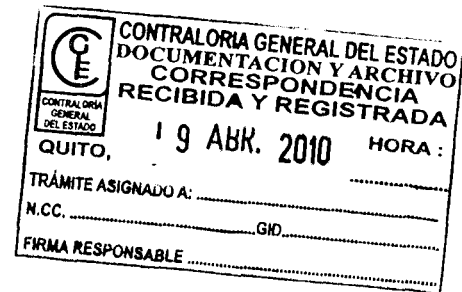
Quito, 19 de abril de 2010

OFICIO No. 143-10-SG-TCE

Señores

Contraloría General del Estado

Presente.-



De mis consideraciones:

En la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.- VISTOS.- "...V. DECISIÓN

Por lo expuesto, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:

1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones

Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE..."

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

-320-
frescos
veinte

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

LEGAL

Proforma Nro. GG-0026798

Entregada Por: OF

Fecha Ingreso: 19/04/2010 11:25:01

Fecha Entrega: 19/04/2010 12:25:00

Proformista: IVALLEJO

Observación : NOT.OF 148

Ventanilla de Entrega :B

Quito, 19 de abril de 2010

OFICIO No. 148-10-SG-TCE

Señores

Registro de la Propiedad

Presente.-

De mis consideraciones:

En la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.- VISTOS.- "...V. DECISIÓN

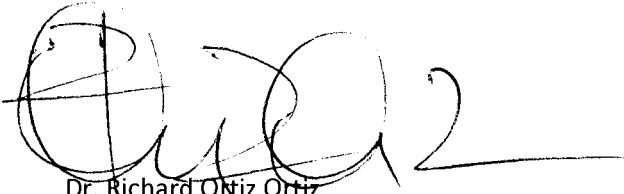
Por lo expuesto, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:

1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. **Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones**

Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE..."

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

- 323 -
Inscritos
numeros

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES	CONTROL TRÁMITE DE DOCUMENTOS	N.- 007922
(2) TIPO DE DOCUMENTO:	(3) OFICIO No 144	(4) FECHA: 19-04-10
(5) FECHA DE INGRESO: 19-04-10	(6) PLAZO DE TRÁMITE:	(7) ANEXOS: 2 FOJAS
(8) PROCEDENCIA: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL		
(9) ASUNTO: REFIERESE A CAUSA N.-005-2010 N.-019-2010		
(10) ENVIADO A: DESPACHO SEÑOR MINISTRO FGZ. FERNANDO GUAYASAMIN	(11) ACCIÓN A TOMAR EN EL TRÁMITE: APROBAR () AUTORIZAR () INVESTIGAR () PENDIENTE () COORDINAR () INFORME VER () ARCHIVAR () INFORME ESCRITO () ESTUDIO () NEGAR () OTRAS ACCIONES ()	
	(12) FECHA Y HORA RECIBIDO POR: 19 APR 2010	
(13) OFICINA DEL TRÁMITE:	(14) DESPACHADO CON:	



Quito, 19 de abril de 2010

OFICIO No. 144-10-SG-TCE

Señores

Ministerio de Relaciones Laborales

Presente.-

De mis consideraciones:

En la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.- **VISTOS.- "...V. DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. **Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones**



- 325 -
trescientos
veinticinco

Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE..."

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



T. 14593

OFICIO No. SC.SG.DRS.Q.2010.2217.**8707**

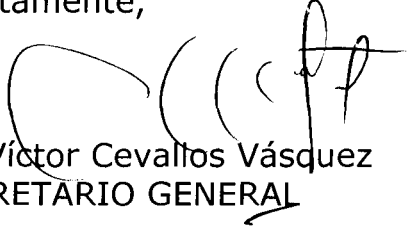
Distrito Metropolitano de Quito, 21 de abril del 2010

Señor doctor
Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Causa No. 005-2010 N° 019-2010
José de Abascal N37-49 y Porteti, Telf. 3815000
Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio No. 141-10-SG-TCE de 19 de abril del 2010, receptado en esta Superintendencia de Compañías en la misma fecha, cúpleme manifestarle que una vez revisados los archivos magnéticos de esta Institución, la señora YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHÓEZ, no consta como representante legal, administradora socia y/o accionista, en ninguna empresa registrada en esta Entidad y no es funcionaria de la misma.

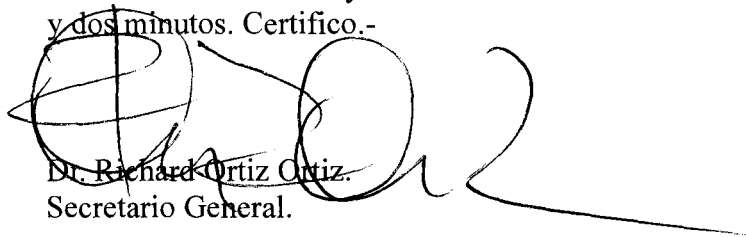
Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

LD/cpp

Presentado el día de hoy viernes veintitrés de abril del año dos mil diez, a las once horas con treinta y dos minutos. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

OFICIO INCOP DPPN-720-2010

Quito, 22 de abril de 2010

Señor Doctor
Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**SECRETARIA
RECEPCION**

Fecha: 30/04/2010

hora: 09h52

Nombre: Mónica Ortiz S

.....

De mi consideración:

Acuso recibo de su oficio No. 150-10-SG-TCE ingresado el 19 de abril del presente año, mediante el cual **"informa que mediante Resolución PLE-CNE-11-09-2-02010 se sanciona a la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con Cédula de Identidad # 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral"**.

Atentamente,

Ab. David Álvarez P.

DIRECTOR PROVEEDORES Y PARTICIPACION NACIONAL





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Llankaykuna Rikurayakpash
Runa Yanapanakuypa Tantanakuy

Quito, Mar 04 Mayo 2010
OFICIO -524-C.P.C.C.S.-2010

Doctor
Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad

De mi consideración:

Por medio de la presente acuso recibo del oficio No. 151-10-SG-TCE de fecha 19 de abril del año en curso, ingresado a estas dependencias mediante trámite CPCCS-Q-381-2010, en la que comunica la decisión respecto de las causas No. 005-2010 y No. 019-2010 (acumuladas).

Por ser de nuestra competencia, y de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Presidencia dispone correr traslado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la corrupción para su conocimiento y trámite correspondiente en las instancias legales pertinentes.

Atentamente,

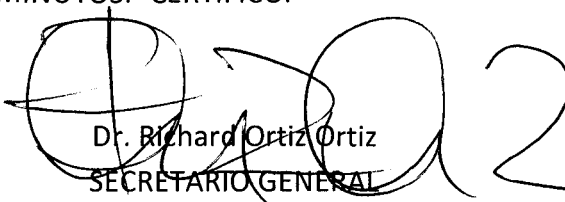

Soc. Juana Miranda Pérez
Presidenta
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social



CC: Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción



PRESENTADO EL DÍA DE HOY JUEVES SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, A LAS TRECE HORAS, CON VEINTISÉIS MINUTOS.- CERTIFICO.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro de los recursos contenciosos electorales de apelación **Nos. 005 y 019-2010 acumulados**, interpuesto por la señora **Triviño Chóez Yuliana Paola**, en contra de la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponerle y solicitarle lo siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó a la señora Triviño Chóez Yuliana Paola, con la pérdida de los derechos políticos por el período de 2 años, por no haber cumplido con la presentación de las cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. La señora Triviño Chóez Yuliana Paola, como tesorera única de campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural; Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciadas por el **Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7**, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, plazo que no fue cumplido por la recurrente.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020- DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña de los diferentes candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña lo hagan en el plazo de 15 días, cumpliendo de esta manera lo que dispone el artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

- 1.5. En oficio N°EFP-CNESD-071-2009, de 9 de noviembre de 2009, suscrito por el licenciado Luis Reyes, Director de Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas del CNE, informa al Presidente del Consejo Nacional Electoral, que varios tesoreros únicos de campaña no han presentado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales consta la señorita Luliana Paola Trivinio Chóez.
- 1.6. De la misma forma con Memorando No. 079-DFFP-CNE-2010 del 29 de enero de 2010, el Director de Fiscalización de Financiamiento Político del CNE, en cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009; informa al Presidente del Consejo Nacional Electoral que la señora Treviño Chóez Yuliana Paola fue registrada en el CNE, como Tesorera Única de Campaña del Partido Renovación Institucional Acción Nacional, listas 7 y represento a varias dignidades en la Provincia de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas, sin embargo no presento las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó.
- 1.7. Las apelaciones presentadas por la accionante hace mención que dentro del tiempo concedido para presentar el informe de gasto electoral concurrió a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas para presentar la carpeta de liquidación de gastos la misma que el Director de Fiscalización no quiso recibir aduciendo que se encontraba incompleta, lo que ha causado un estado de indefensión violado normas constitucionales y legales; al respecto, se debe indicar que no existe evidencia física de la razón o fe de recepción sentada por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante la cual se pueda probar que la señora Treviño Chóez Yuliana Paola ha presentado sus cuentas de campaña dentro del plazo establecido por la ley, por tanto al no existir prueba alguna que demuestre lo contrario, carece de fundamento legal, razón por la que este argumento debe ser desechado.
- 1.8. Con respecto a la presentación de la liquidación de cuentas de campaña en la Delegación Provincial de Sucumbíos, la apelante indica que se ha presentado el informe respectivo dentro del plazo legal y que se

[Firma manuscrita]



encuentra debidamente suscrito por el representante legal en la que se determina la aprobación de los estados financieros; si bien es cierto la liquidación de cuentas fueron presentadas ante el organismo electoral competente para su examen y juzgamiento, no es menos cierto que el mencionado expediente fue presentado por parte del representante legal, por cuanto la señora Triviño Chóez no presentó dentro del plazo establecido en la ley, esto es hasta el 6 de noviembre del 2009, por tal razón este argumento también debe ser desechado.

- 1.9. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, consagrados en la Constitución de la República, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010; del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se impuso la sanción a la señora Triviño Chóez Yuliana Paola.

II. PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas solicito al Tribunal Contencioso Electoral, se sirva valorar las pruebas de mi parte, las siguientes:

- 2.1. Niego los fundamentos de hecho y de derecho la apelación interpuesta por el accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.2. Redarguyo de falsas las pruebas que presente o llegare a presentar la accionante, por improcedentes, indebidamente actuadas y ajenas a la presente litis.
- 2.3. Que se reproduzca y que se tenga como prueba de mi parte, la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Triviño Chóez Yuliana Paola, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, porque no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.4. Se reproduzca como prueba a mi favor, el expediente remitido con oficio N°1159, del 6 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en noventa y seis (96) fojas al Tribunal

[Firma]

285-
docu
ochento-
cinco



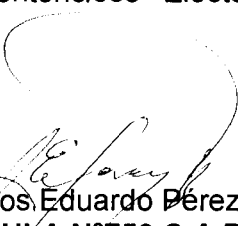
Contencioso Electoral, expediente en el cual, contiene todos los fundamentos de hecho y de derecho, en los cuales se fundamentó el Pleno de Consejo Nacional Electoral, para emitir la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010.

III. PETICIÓN

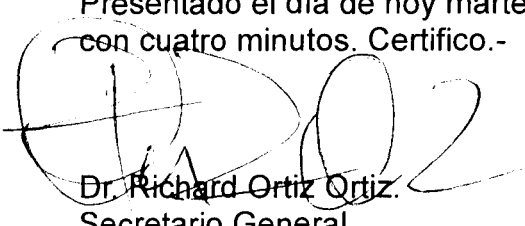
Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Triviño Chóez Yuliana Paola, por estar debidamente fundamentada y motivada.

IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

Presentado el día de hoy martes treinta de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con cuatro minutos. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

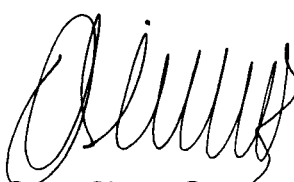
Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N°005/019-2010, interpuesto por la señora **Triviño Chóez Yuliana Paola**, en contra de la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

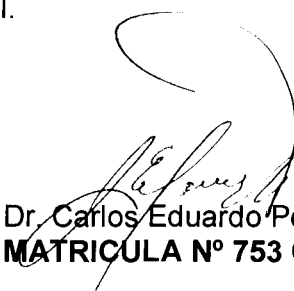
Designo y autorizo como defensor del Consejo Nacional Electoral al señor doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica, quienes a mi nombre y representación, actuaran en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día martes 30 de marzo de 2010, a las 14h30.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral.


Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N° 753 C.A.P.

Presentado el día de hoy martes treinta de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con dos minutos. Certifico.-

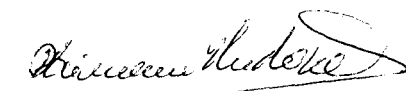

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO
Causa No. 005-2010 - No. 019-2010 (Acumuladas)

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy treinta de marzo de dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta minutos, se instala el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por las señoras juezas y señores jueces: Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente; y, el infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por la señora YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHOEZ, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de 11 de marzo de dos mil diez, a las 13h00. Mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2010 a las 16h45, se dispuso la acumulación de las causas No. 005-2010 – No. 019-2010.- Al efecto, comparece la ciudadana Yuliana Paola Triviño Choez, con cédula de identidad No. 0924760838 acompañada de su abogada defensora Dra. Tania Mora Pazmiño, con matrícula profesional No. 8276 del Colegio de Abogados de Pichincha. En calidad de Abogado del Consejo Nacional Electoral comparece el Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera, con matrícula profesional No. 753 del Colegio de Abogados de Pichincha. En tal virtud, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se dé lectura a la providencia dictada el once de marzo de dos mil diez dentro de la presente causa, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación. Acto seguido, la señora Presidenta, concede la palabra a la Dra. Tania Mora, abogada defensora quien a nombre de su defendida, manifiesta: que niega la resolución con la que se pretende sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña porque aceptan un informe parcializado que no recoge la relación circunstancial de los hechos, añade que su defendida realmente contribuyó con un deber patriótico cívico y de manera desinteresada, apelan de la Resolución del CNE por la cual se le sanciona. Añade que no pudo presentar las cuentas porque primero estuvo enferma conforme se desprende del certificado médico que presenta y segundo delegó a Yesica Álvarez para que presente las cuentas al señor Auditor y Funcionario de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero éste se negó a recibirlas y por ello solicitan la comparecencia de este funcionario a esta audiencia. Se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de su recurso y solicita su admisión. A continuación se concede la palabra al abogado del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta: que hay un reconocimiento expreso del incumplimiento de la Tesorera Única de Campaña en la presentación de cuentas en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Sucumbíos, pese a que tuvo 135 días para hacerlo, en el resto de provincias sí cumplió con su obligación como Tesorera Única de Campaña, lo cual les releva de comentarios acerca de su deber cívico. Por otro lado manifiesta que el CNE ha juzgado por el incumplimiento de presentación de cuentas de campaña, por lo que los informes jurídicos no pueden ser parcializados, todo lo contrario son objetivos- En base a lo manifestado y a las pruebas y más documentos que constan en el expediente del proceso solicitan se deseche el recurso interpuesto y se ratifique la resolución del CNE recurrida. Solicita también se agregue la legitimación de su intervención en la audiencia, así como el alegato correspondiente que ha presentado en la audiencia y que también lo presenta por escrito. Nuevamente se concede la palabra a la abogada defensora,

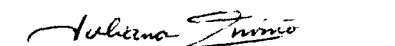
quien insiste en que su defendida estuvo enferma y que por ello delegó a otra persona para que presente las cuentas de campaña y que fue el funcionario de la Delegación que rendirá testimonio quién se negó a recibirlas por lo que la responsabilidad se traslada a esta persona, apelando finalmente a la comprensión y benevolencia del Tribunal para que acepte el recurso interpuesto. La señora Presidenta, dispone el ingreso a la sala del señor Julio Pionce Chóez Auditor Fiscalizador y Funcionario de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a quien se le toma el juramento que corresponde e inmediatamente procede a responder a las preguntas que le formula la abogada defensora de la recurrente. Una vez concluido el testimonio se concede la palabra al abogado del CNE quien manifiesta que lo que se le solicitó al funcionario de la Delegación del CNE fue únicamente la revisión de documentos más no la recepción. La señora Presidenta, a pedido de la abogada de la recurrente, concede la palabra a la recurrente, señora Yuliana Paola Triviño Choez, quien enfatiza en que ella delegó la presentación de cuentas pero que el CNE se negó a recibir la documentación, acto seguido la abogada defensora presenta los certificados de los galenos que atendieron a su defendida, también solicita se considere a su favor todo lo que de autos le sea favorable. Siendo las quince horas con quince minutos se da por terminada la diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente; Dra. Tania Mora Pazmiño, abogada defensora de la recurrente; Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera, abogado del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el Secretario General que certifica.

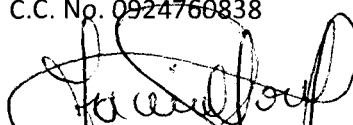

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

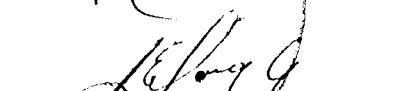

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Sra. Yuliana Paola Triviño Choez
C.C. No. 0924760838


Dra. Tania Mora Pazmiño
DEFENSORA


Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera
CNE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE


Certifico...
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del TCE

- 288 -
documentos ochenta y ocho



SECRETARIA
RECEPCION

Fecha: 29/03/2010

Hora: 14h30

Nombre: Victor Hugo

SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHOEZ .- dentro de las causas **005-2010 - 019-2010 PLE-CNE-11-9-2-2010** ; Adoptadas por el Pleno del Consejo Electoral, ante usted comparezco y anuncio las pruebas de descargo, que a continuación describo y que presentaré el momento mismo de la Audiencia.

1.- Solicito muy respetuosamente se le haga comparecer al señor JULIO PIONCE CHOEZ AUDITOR FISCALIZADOR Y FUNCIONARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; para que absuelva el interrogatorio que en foja aparte adjunto.

2.- Certificados notariados de los galenos que atendieron a la señorita Paola Triviño y realizada ante un Notario de la ciudad de Guayaquil, lugar de su residencia.

3.- Que se reproduzca a mi favor todos los documentos de la liquidación de fondos de Campaña Electoral del proceso de elecciones 2009; y que se encuentran a fojas 3 a la 67.

4.- Impugno y redarguyo la prueba o documentos que presenten en mi contra el Consejo Nacional Electoral.

Practicadas que sean estas diligencias, se tomaran en cuenta todo lo que de autos me fuera favorable, como prueba a mi favor.

Notificaciones las seguiré recibiendo en el casillero electoral que tengo destinado.

Sírvase proveer conforme lo solicito.

Por la compareciente y como su Abogada defensora:

TANIA MORA P.

MAT.8276 C.A.Q.

- 289 -
de cuenta ochena
y nueve

PLIEGO DE PREGUNTAS A REALIZARSE EN EL MOMENTO DE LA PRUEBA EN LA AUDIENCIA DEL DIA 30 DE ENERO DEL 2010 AL SEÑOR JULIO PIONCE CHOEZ AUDITOR FISCALIZADOR Y FUNCIONARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

1.- EDAD Y MAS GENERALES DE LEY

2.- DIGA SI ES VERDAD QUE LA SRTA YESICA ALVAREZ SE PRESENTO EN SU DELEGACION A ENTREGAR LA DOCUMENTACION DE LIQUIDACION DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009?

3.- RECUERDA UD. LA FECHA EN LA QUE LA SRTA YESICA ALVAREZ ESTUBO EN SU DELEGACION ENTREGANDO LA ANTES REFERIDA DOCUMENTACION?

4.- DIGA UD. SI ES VERDAD QUE UD. NO LE QUISO RECIBIR ESTOS DOCUMENTOS?

5.- DIGA UD. SI ES VERDAD QUE LE DIJO QUE LE FALTABAN DOCUMENTOS?

6.- DIGA POR QUE NO LE RECIBIO LA DOCUMENTACION A LA SRTA, YESICA ALVAREZ ?

7.-LA RAZON DE SUS DICHOS...

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL,
SEÑORES JUECES, SEÑOR ABOGADO DEL CONSEJO, SEÑORAS Y SEÑORES.

MI EXPOSICIÓN LA CONCRETARÉ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- NIEGO TOTALMENTE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS, LOS FUNDAMENTOS DE HECHO ASI COMO LOS FUNDAMENTOS POLÍTICOS DE LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-11-9-2-2010 DEL 9 DE FEBRERO 2010 **EXPEDIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN LA MISMA QUE ACOJEN LO MANIFESTADO POR LOS DIRECTORES DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO Y DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, INFORME PARCIALIZADO, SIN OBJETIVIDAD QUE NO RECOGE LA REALIDAD CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS, Y CON EL QUE SE PRETENDE SANCIONAR A LOS TESOREROS ÚNICOS DE LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE NO PRESENTARON LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2009, DENTRO DE LOS PLAZOS DE LEY: COMO ES EL CASO DE MI CLIENTA SRTA. YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHÓEZ QUE REPRESENTÓ COMO TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA DEL PRIAN DE LAS DIGNIDADES CONCEJALES Y JUNTAS PARROQUIALES A NIVEL NACIONAL, PERO FUE SOLAMENTE EN LAS PROVINCIAS SUCUMBÍOS Y SANTO DOMINGO DONDE NO SE PUDO PRESENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

2.- AL EXISTIR EN ESTE PROCESO IDENTIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA, SE HA ACEPTADO POR PARTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL LA ACUMULACIÓN DE LAS CAUSAS, PROCEDIMIENTO LEGAL QUE AGRADECEMOS; POR LO QUE CON MAYOR RAZÓN, DEBO MANIFESTAR QUE NOS Oponemos, APELAMOS E IMPUGNAMOS CUALQUIER SANCIÓN, ESPECIALMENTE LA PREVISTA EN EL ART. 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL GASTO ELECTORAL CON LA QUE SE PRETENDE CASTIGAR UNA ACTITUD CIVICA Y PATRIOTICA NO REMUNERADA DE LA SRTA YULIANA TRIVIÑO, CUANDO ACEPTO ESTA DIGNIDAD, **QUE HOY LE TRAEN TREMENDAS CONSECUENCIAS AL PRETENDER RETIRARLE SUS DERECHOS POLÍTICOS POR EL LAPSO DE DOS AÑOS.**

3.- **LA REALIDAD OBJETIVA Y LAS RAZONES LÓGICAS POR LAS QUE LA SRTA. YULIANA TRIVIÑO NO PRESENTO LAS CUENTAS DE CAMPAÑA EN EL TÉRMINO LEGAL, FUERON:**

1.- EN EL CASO DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO: E L MOTIVO P'OR EL QUE NO SE PRESENTO LA DOCUMENTACION DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINA LA LEY FUE:

-- AL PRESENTARSE LA SEÑORITA YESSICA ALVAREZ, QUIEN FUE ENCOMENDADA POR MI CLIENTA PARA ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN EN FORMA FÍSICA Y TANGIBLE, ANTE EL SEÑOR JULIO PIONCE CHOEZ, AUDITOR FISCALIZADOR Y FUNCIONARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, NO QUISO RECIBIRLE LOS DOCUMENTOS, QUE CUMPLÍAN CON TODO LO

ESTABLECIDO EN EL ART. 40 DEL INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE EXÁMENES Y RESLOCIONES DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2009, **AL PREGUNTAR EL PORQUE DE SU APTITUD**, ESTE CABALLERO EN FORMA DISPLICENTE LE DIJO QUE NO LE RECIBÍA LA CARPETA PORQUE SE ENCONTRABAN INCOMPLETA;. ÉL MENCIONADO FUNCIONARIO NO ES JUEZ NI AUTORIDAD, PARA DECIR SI ESTABA O NO COMPLETA LA DOCUMENTACIÓN POR LO QUE ACTUÓ CON NEGLIGENCIA, ARROGÁNDOSE FUNCIONES, POR LO QUE SOLICITO SEA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY; Y PIDO SEÑORA PRESIDENTA QUE ESTE FUNCIONARIO SE LE HAGA COMPARECER EN EL MOMENTO DE LA PRUEBA, PARA QUE ANTE SU AUTORIDAD CONTESTE EL PLIEGO DE PREGUNTAS QUE HE ADJUNTADO. Y DE FE DE LO QUE ESTOY ASEVERANDO.

2.- EN EL CASO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS: LA SEÑORITA YULIANA TRIVIÑO, NO VIAJÓ A LA PROVINCIA ANTES REFERIDA, A ENTREGAR ESTA DOCUMENTACIÓN, POR ENCONTRARSE ENFERMA, CON EL CERTIFICADO MÉDICO QUE ACOMPAÑO Y REALIZADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL, PRUEBO LO QUE DIGO.Y SOLICITO QUE SE TENGA COMO PRUEBA A MI FAVOR.

**CON ESTOS ANTECEDENTES ME AFIRMO Y RATIFICO LOS
FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CONTENIDOS EN EL LIBELO
DE MI APELACIÓN.**

4.- DE TAL MANERA QUE NO HA SIDO NI ES UN DESACATO A LA AUTORIDAD ELECTORAL SINO LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS LAS CUALES IMPIDIERON QUE LA SRTA. YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHÓEZ CUMPLA CON SU DEBER POLÍTICO ELECTORAL: CONSECUEMENTE SOLICITO QUE EN ARAS DE QUE MI DEFENDIDA HA TENIDO LA VOLUNTAD CÍVICA, POLÍTICA Y PATRIOTICA DE COLABORAR CON LAS ELECCIONES SEA EXONERADA DE TAL SANCIÓN ES DECIR SE LA ABSUELBA PUESTO QUE NUNCA HABIDO MALA FE, Y YA SE ENTREGARON LOS DOCUEMENTOS Y JUSTIFICATIVOS REQUERIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; CON LO EXPUESTO IMPUGNO Y REDARGUYO UNA VEZ MAS ESTA RESOLUCIÓN SANCIONADORA DEL 9 DE FEBRERO DEL 2009.

-----ME RESERVO EL DERECHO DE VOLVER A INTERVENIR.

SRTA PRESIDENTA, ESTAS DIGNIDADES SE LOS ACEPTA POR UNA MOTIVACIÓN PATRIÓTICA, PENSAMOS QUE EN EL FUTURO, CON ESTAS SANCIONES, NADIE QUERRA HACERSE CARGO DE ESTAS DESIGNACIONES, PUES LA MAYORÍA REHUSAMOS ACEPTARLAS, RECORDEMOS QUE AQUÍ NO ESTAMOS SANCIONANDO QUE LAS CUENTAS HAN SIDO MAL LLEVADAS, ESTA SANCIÓN ES POR NO PRESENTAR LAS LIQUIDACIONES DE CAMPAÑA, EN EL TÉRMINO O FECHA QUE MANDABA EL TRIBUNAL: POR LO QUE APELAMOS A SU COMPRENSIÓN Y BENVOLENCIA.

GRACIAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

209 -
doscientos
noventa y dos



CAUSA No 005-2010-019-2010 (ACUMULADAS)

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.-
VISTOS.- a) Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

La señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula de ciudadanía No. 0924760838, Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN, Listas 7, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Pacayacu, perteneciente al cantón Lago Agrio, de la Provincia de Sucumbios; y de las dignidades de Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, interpone recursos ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 en el Tribunal Contencioso Electoral con fechas 22 de febrero de 2010, a las 18h08 y 26 de febrero de 2010, a las 15h14, se les asigna por Secretaría General de este Tribunal, los números 005-2010 y 019-2010 respectivamente. Al considerar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que existía identidad objetiva y subjetiva entre los dos recursos interpuestos por la señora Yuliana Paola Triviño Chóez, se procede mediante providencia dictada el 2 de marzo de 2010, las 16h45, a la acumulación del expediente 019-2010 al expediente 005-2010.

Del total de doscientas noventa y dos fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos:

1.1 Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009 de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, oficio al cual adjunta los plazos de presentación de las cuentas de campaña de las elecciones del 2009 "...a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral." Además se sugiere se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009. (fjs. 168-171); **1.2** Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, mediante el cual el Tribunal Contencioso Electoral, a través del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Richard Ortiz Ortiz, remite al Consejo Nacional Electoral la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 y devuelve los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, recibidos el 15 de octubre de 2009 (fjs. 172- 173); **1.3** Notificación No. 0003537 de 16 de octubre de 2009, remitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, mediante la cual se comunica el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual el Pleno del CNE resuelve: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda". (fjs. 175-177); **1.4** Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, de 19 de octubre de 2009, mediante el cual el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la publicación que

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

se efectuaría en el Diario La Hora. (fj. 178); **1.5** Notificación No. 0003551, de 21 de octubre de 2009, que contiene la Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social que publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional el texto de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009. (fj.179); **1.6** Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, remitido por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, a los Directores de las Delegaciones Provinciales, oficio que en lo principal señala "(...) el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009". (fj. 180); **1.7** Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizada en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio de fecha 22 de octubre de 2009. (fjs. 181 a183); **1.8** Oficio No. EFP-CNESD-071-2009, de 9 de noviembre de 2009, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el Director Ejecutivo del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas, Lcdo. Luis Reyes A., por medio del citado oficio, se remite el Informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a las Dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales de las "Elecciones Generales 2009" efectuadas el día 26 de abril y 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas respectivas y no cumplieron con la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009. Consta en el listado remitido el nombre de la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del partido PRIAN, lista 7, dignidades: concejales urbanos, concejales rurales, juntas parroquiales. (fjs. 184-185); **1.9** Oficio No. EFP-CNESD-079-2009, de 3 de diciembre de 2009, por medio del cual el Director Ejecutivo del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas, Lcdo. Luis Reyes A., remite como alcance al Oficio EFP-CNESD-071-2009, copias certificadas del expediente de la Tesorera Única de Campaña, Yuliana Paola Triviño Chóez, del cual consta lo siguiente *19 fojas PRIAN, *Formulario Inscripción Tesorero Único de Campaña, *Resoluciones de calificación de las candidaturas de las dignidades que representaron, *RUC, *Cuenta Bancaria, *otros". (fj.186); **1.10** Oficio No. EFP-CNESD-080-2009, de 11 de diciembre del 2009, remitido al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, mediante el cual el Director Ejecutivo del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Lcdo. Luis Reyes A., comunica en respuesta al pedido sobre la candidatura de la Junta Parroquial de San José de Alluriquín del Partido Renovador Institucional de Acción Nacional, PRIAN, Lista 7 que: "1. El partido si participó con candidatura a la Junta Parroquial de San José de Alluriquín, tal como consta en el oficio EFP-CNESD-079-2009, enviado a su despacho..." (fj. 187); **1.11** Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña de la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez, de 3 de febrero de 2009, correspondiente a todas las dignidades del cantón Santo Domingo, con su correspondiente firma de aceptación y demás documentos habilitantes. (fjs. 189-193); **1.12** Memorando No. 280-P-OS-CNE-2009, de 3 de abril de 2009, suscrito por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, Lic. Omar Simon Campaña, dirigido a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político, Promoción Electoral y de Sistemas Informáticos, mediante el cual solicita se realice: "(...) la inscripción y la entrega de claves electrónicas de manera inmediata al señor José Luis Murillo Sánchez y a la Ingeniera Yuliana Paola Triviño Chóez, que han sido designados como Tesoreros Únicos de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7 de acuerdo a la comunicación adjunta". (fj.194); **1.13** Oficio Circular No. 010-DFFP-CNE-2009, de 14 de abril de 2009, remitido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, por parte del Director de Fiscalización de Financiamiento Político, por el cual solicita que se dé trámite al requerimiento solicitado mediante Oficios de fecha 3 de abril de 2009, suscrito por el Dr. Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del PRIAN Listas 7, respecto a los Tesoreros Únicos de Campaña, para las elecciones 2009, de acuerdo a las siguientes designaciones: "TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA: (...) **Srta. Yuliana Paola Triviño Chóez**, C.C: 0924760838, Binomio Presidencial, Parlamentarios Andinos, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales". (fjs. 195 y 216); **1.14** Certificación de fecha 7 de mayo de 2009, mediante la cual el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-293-
asistente
secretaría



"(...)el **PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, PRIAN, LISTAS 7**, solicitó la inscripción de la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, como Tesorera Única de Campaña, para las dignidades de Binomio Presidencial, Parlamento Andino, Concejales Urbanos, Rurales, Juntas Parroquiales y en el Exterior, América Latina, El Caribe y África, para las Elecciones Generales 2009. (fj. 201); **1.15** Oficio No. 322-CL-DPS-CNE-2009, de 4 de diciembre de 2009, remitido al Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, Dr. Fabricio Córdor Paucar, por parte de la Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, Lcda. Carmita de Lourdes Lema, mediante el cual da contestación al Oficio No. 1675-DFFP-CNE-2009 recibido el 1 de diciembre de 2009 y remite toda la documentación que en primera instancia fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, sobre la Tesorera Única de Campaña señorita Yuliana Triviño Chóez. En este documento se señala que "En la provincia de Sucumbíos, el PRIAN listas No. 7. Presento (Sic) las siguientes dignidades, para participar en las elecciones general (Sic) 2009: Asambleístas Provinciales y Vocales de Junta Parroquial-Pacayacu, cantón Lago agrio (Sic). (fjs. 214-215); **1.16** Oficio No. 34-CP-JPES-CNE-2009, de 27 de enero del 2009, mediante el cual el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Electoral de Sucumbíos, remite a la Lcda. Carmita de Lourdes Lema, Administradora de la Delegación Provincial del CNE "(...) el escrito presentado el 27 del mes de enero de los corrientes a las 16.h00 por el Dr. Vicente Taino Director Nacional del PRIAN listas 7 en la cual designa la tesorera única de la campaña a nivel Nacional, la Srta. Yuliana Paola Triviño Choiz..." (Sic). (fj. 220); **1.17** Certificación de 29 de enero de 2009 firmada por la Lcda. Carmita de Lourdes Lema, Directora del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial de Sucumbíos, por medio del cual se certifica: "...revisado los archivos que reposan en Secretaria del Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Sucumbíos, se desprende que la señora **YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHOEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **092476083-8** Consta Registrada como **TESORERO UNICO DE CAMPAÑA**, para las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional listas No. 7 (...)" (fj. 221); **1.18** Comunicación S/N de fecha 4 de febrero de 2009, remitida por el señor Marlon Torres Barahona, Jefe de Agencia del Banco del Litoral S.A., a los "Consejos Provinciales Electorales", mediante la cual certifica que "se aperturó en esta institución financiera la cuenta corriente única para campaña #1004921, con nombre **C2009 LISTA 7 PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL**, la cual será utilizada en la próxima campaña electoral 2009". (fj. 222); **1.19** Registro Único de Contribuyentes Sociedades, No. 0992600225001, correspondiente a la razón social: C2009 LISTA 7 PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, consta como representante legal/agente de retención la ciudadana: TRIVIÑO CHOEZ YULIANA PAOLA. La fecha de inicio de actividades es el 29 de diciembre de 2008 y la fecha de inscripción el 3 de febrero de 2009. (fj. 223-224); **1.20** Declaración Juramentada de la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, otorgada en la ciudad de Guayaquil, el 20 de enero del 2009, en la Notaria Décima Quinta del cantón Guayaquil. (fjs. 229-230 vlt); **1.21** Notificación No. 0003662, de fecha 12 de noviembre de 2009, remitida por Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante el cual comunica la resolución PLE-CNE-5-11-11-2009, que señala: "Visto el oficio No. EFP-CNESD-071-2009 de 9 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el Señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo". (fj. 231); **1.22** Notificación No. 0003861 de 23 de diciembre de 2009, remitida por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se les informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, en la cual se deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

2009 remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral sobre sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009 y en el cual adicionalmente se señala que "...se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo y/o las Delegaciones Provinciales Electorales (...)" (fj. 232); **1.23** Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, elaborado por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral. En el numeral IV del informe indica que: "... las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 (...)" (fjs. 233 a 235); **1.24** Notificación No. 0003764, de 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, en la cual el Pleno del CNE resuelve acoger el Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, y se determina que " (...) el Consejo Nacional Electoral tiene competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos..." y se dispone que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña. (fjs. 236 a 239); **1.25** Memorando No. 079-DFFP-CNE-2010, de 29 de enero de 2010, elaborado por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente a la Tesorera Única de Campaña, señora Yuliana Paola Triviño Chóez, registrada en el Consejo Nacional Electoral, como TUC por el PRIAN, listas 7, en representación de varias dignidades en las Provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas, misma que no presentó las cuentas de campaña electoral, por lo que recomienda sea sancionada con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (fjs.240-241); **1.26** Oficio No. 000510 de 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Triviño Chóez Yuliana Paola, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, LISTAS 7, en las Provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas; que contiene la Resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, en la que se resuelve el numeral primero: "**1.** Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 079-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía **No. 0924760838**, registrado/a en las Delegaciones de las provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. " (fjs. 242 a 243); **1.27** Oficio No. 000511, de 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los señores Representantes Legales del Partido

[Handwritten signature]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

2.1 Mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2010, las 13h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación, señalando para el día martes 30 de marzo de 2010, a las 14h30 la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además las notificaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas doscientos sesenta y cinco del proceso.

2.2 La recurrente, señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, previo a la realización de la audiencia, solicitó:

i. Mediante escrito presentado con fecha 19 de marzo de 2010, las 16h59, copias certificadas de los expedientes acumulados No. 005-2010-019-2010 (fj. 266). Esta petición fue proveída por este Tribunal, mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2010, las 12h50, conforme se observa a fojas doscientos setenta del expediente;

ii. Mediante escrito ingresado el 29 de marzo de 2010, a las 14h30, anuncia las pruebas de descargo; entre las cuales solicita la comparecencia del señor Julio Pionce Chóez, Auditor Fiscalizador y Funcionario de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. (fj. 276). Mediante providencia de 29 de marzo de 2010, las 16h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, proveyó lo solicitado por la recurrente, conforme se observa a fojas doscientos setenta y siete de los autos.

2.3 La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se llevó a efecto el día 30 de marzo de 2010, a las catorce horas con cuarenta minutos, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. Actuó el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

En la audiencia se efectuaron los siguientes actos, conforme se observa a fojas 287 y 288 del expediente:

2.3.1 Una vez que se constató la presencia de la recurrente, con su abogada defensora; la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, Dra. Tania Arias Manzano declaró instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiendo que por Secretaría General de este Tribunal, se dé lectura a la providencia dictada el 11 de marzo de 2010, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.

2.3.2 La Dra. Tania Mora Pazmiño, abogada de la recurrente, en lo principal manifestó a nombre de su defendida: "que niega la resolución con la que se pretende sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña porque aceptan un informe parcializado que no recoge la relación circunstancial de los hechos, añade que su defendida realmente contribuyó con un deber patriótico cívico y de manera desinteresada, apelan de la Resolución del CNE por la cual se le sanciona. Añade que no pudo presentar las cuentas porque primero estuvo enferma conforme se desprende del certificado médico que presenta y segundo delegó a Yesica Álvarez para que presente las cuentas al señor Auditor y Funcionario de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero éste se negó a recibirlas y por ello solicitan la comparecencia de este funcionario a esta audiencia. Se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de su recurso y solicita su admisión".

2.3.3 El Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera, en Representación del Consejo Nacional Electoral, interviene y manifiesta: "que hay un reconocimiento expreso del incumplimiento de la Tesorera Única de Campaña en la presentación de cuentas en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Sucumbios, pese a que tuvo 135 días para hacerlo, en el resto de provincias sí cumplió con su obligación como Tesorera Única de Campaña, lo cual les releva de comentarios acerca de su deber





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

245
desemb
noviembre
cuzco



cívico. Por otro lado manifiesta que el CNE ha juzgado por el incumplimiento de presentación de cuentas de campaña, por lo que los informes jurídicos no pueden ser parcializados, todo lo contrario son objetivos- En base a lo manifestado y a las pruebas y más documentos que constan en el expediente, solicitan se deseche el recurso interpuesto y se ratifique la resolución del CNE recurrida. Solicita también se agregue la legitimación de su intervención en la audiencia, así como el alegato correspondiente que ha presentado en la audiencia y que también lo presenta por escrito”

2.3.4. Intervención de la abogada de la recurrente, quien expresa: “insiste en que su defendida estuvo enferma y que por ello delegó a otra persona para que presente las cuentas de campaña y que fue el funcionario de la Delegación que rendirá testimonio quién se negó a recibirlas por lo que la responsabilidad se traslada a esta persona, apelando finalmente a la comprensión y benevolencia del Tribunal para que acepte el recurso interpuesto.

2.3.5 Testimonio del señor Julio Pionce Chóez, Auditor Fiscalizador y Funcionario de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien debidamente juramentado, respondió al interrogatorio, formulado por la abogada defensora de la recurrente.

2.3.6 Intervención del abogado del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta: “que lo que se le solicitó al funcionario de la Delegación del CNE fue únicamente la revisión de documentos más no la recepción”

2.3.7 Intervención de la recurrente, señorita Yuliana Paola Triviño Chóez: “quien enfatiza en que ella delegó la presentación de cuentas pero que el CNE se negó a recibir la documentación.

2.3.8 La abogada defensora, acto seguido interviene y presenta los certificados de los galenos que atendieron a su defendida y también solicita se considere a su favor todo lo que de autos le sea favorable.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia-en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: “Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley”. A su vez el artículo 244 del mismo Código, en su inciso primero señala que: “Se consideraran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos...”; y en su inciso segundo indica que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”. El artículo 66 inciso segundo del Código de la Democracia, señala que: “El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno”.

Asegurada la competencia, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el conocer, tramitar y resolver el recurso ordinario de apelación interpuesto por el recurrente, en atención a lo previsto en los artículos 70 numeral 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1, 269 numeral 12 del Código de la Democracia. El proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa constitucional y legal, por lo tanto no existe omisión o inobservancia de solemnidad sustancial alguna, por lo cual se declara su validez.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL

B.1. Procedimiento en sede administrativa electoral

El Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución, es el órgano facultado para “controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.” En este contexto, se ha pronunciado este Tribunal, conforme se observa en la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, que consta a fojas 172 y 173 del expediente.

La presentación y liquidación de cuentas de campaña, referentes a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, debían ser presentadas por la Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN, Listas 7, dentro de los plazos legales, correspondientes, ante el organismo electoral competente, en el presente caso, ante la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios y en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En atención a las facultades asignadas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de su Director Ejecutivo, remitió al Consejo Nacional Electoral, el informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, conforme se observa a fojas 184 a 186 del expediente. Entre los tesoreros que incumplieron los plazos, se encuentra el nombre de la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN.

Se observa a fojas 214-215, que la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios del Consejo Nacional Electoral, remitió información referente a la Tesorera Única de Campaña del PRIAN, señorita Yuliana Triviño Chóez. De la revisión íntegra del expediente de cuentas de campaña, remitido por el Consejo Nacional Electoral, a través del señor Secretario General, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, se constata que se ha omitido el envío del Informe de Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con la presentación y liquidación de cuentas dentro de los plazos previstos en la ley, correspondientes a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios. No obstante, sí existen otros documentos que acreditan que la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, se desempeñó como TUC del PRIAN, de la referida Provincia de Sucumbios, en especial la certificación que consta a fojas 221 del proceso.

Por otra parte, la no presentación de la liquidación de las cuentas de campaña, por parte de la Tesorera Única de Campaña del PRIAN, en la Provincia de Sucumbios, si consta en el Memorando No.079-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero de 2010, en donde se señala expresamente que: “La señora Yuliana Paola Triviño Chóez, fue registrada en

28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



el Consejo Nacional Electoral como Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7 y representó a varias dignidades en las Provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas, sin embargo no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó...”

El Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa solicitó contar con los informes técnicos elaborados por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional, para asegurar el debido proceso; en consecuencia, la Resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, que consta a fojas 242 a 243 del expediente, se encuentra motivada de conformidad a lo previsto en el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución.

En relación a la sanción aplicada por el Consejo Nacional Electoral, se observa que en ella se acogen las garantías del debido proceso, al aplicarse la sanción menos rigurosa, esto es la prevista en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en el artículo 33, conforme lo establece el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

B.2 Normas aplicables al caso

B.2.1 Control del gasto electoral:

En el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, señala en el Capítulo II, De las Elecciones, artículo 15 que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”. En el artículo 3 del Régimen de Transición se dispuso que en el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión el Consejo Nacional Electoral convocaría a elecciones generales. Según lo dispuesto en el artículo 12 del mismo régimen, para el proceso electoral se aplicará para el control del gasto electoral el artículo 10 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y como valores de cálculo se utilizarían para la elección de concejales el monto máximo será el sesenta por ciento (60%) del valor fijado para el respectivo Alcalde Municipal; en tanto que para los miembros de las juntas parroquiales será: cero punto treinta dólares (USD. 0,30). El artículo 13 del mismo régimen señala que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, el Estado financiará la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto de las juntas parroquiales rurales.

A la fecha de publicación de la Constitución de la República y de la convocatoria a las elecciones generales del 2009, se encontraba vigente la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala en el artículo 1 que, el ámbito de aplicación de la ley comprende a “los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y las alianzas que se formen entre éstos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso electoral o de promoción electoral.” Sobre la liquidación de los fondos de campaña, se dispone en el artículo 29 que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. En el capítulo cuarto de esta ley, se describe el procedimiento correspondiente a la presentación de cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

(actual Consejo Nacional Electoral¹). El artículo 30 dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, presente las cuentas ante el organismo electoral competente; para los casos en que se participe en elecciones de carácter seccional, dicho responsable presentará las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral², correspondiente, que procederá a su examen y juzgamiento. Se señala en el inciso final del mismo artículo que “los organismos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”. En el artículo 31 se determina la documentación que debe contener la liquidación de fondos de campaña. El artículo 32 dispone un plazo adicional al previsto en el artículo 29 de esta ley, para que los responsables del manejo económico liquiden las cuentas y específicamente señala que los organismos electorales competentes requerirán que se presente la liquidación concediéndoles “un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento”. La sanción para el responsable del manejo económico que no presente cuentas, se encuentra en el artículo 33, de la antes referida ley, según el cual: “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”.

En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril de 2009, en relación a las cuentas de campaña, dispone, en el artículo 142 que “...los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales, según corresponda, todos los tesoreros únicos de campaña, serán acreditados legalmente por el organismo electoral competente.”

En el Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral 2009, dictado por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No 625 de 2 de julio de 2009, se determina en el artículo 1 que los principales cuerpos que rigen la materia son: la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, el Instructivo para el Funcionamiento del Plan de Cuentas para Procesos Electorales, la Ley de Régimen Tributario Interno y Resoluciones del SRI; y, demás leyes, reglamentos y normas conexas con esta materia y demás disposiciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral. En el artículo 2 de la misma normativa, se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, persona que se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales determinados en numeral 1 del Instructivo y las demás disposiciones del mismo. En cuanto a los plazos para la presentación de cuentas, se determina en el artículo 4 del Instructivo, que los organismos Electorales respectivos, vigilarán y harán cumplir los plazos previstos y la presentación de la documentación que respalda la presentación de cuentas de la Campaña Electoral. En concordancia, el artículo 6 del mismo Instructivo, señala que: El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral, y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales,

¹ En la Resolución PLE-CNE-1-28-10-2008, publicada en el Registro Oficial No. 464, de 11 de noviembre de 2008, se resolvió que en toda norma de materia electoral, se sustituya Tribunal Supremo Electoral por "Consejo Nacional Electoral" o "Tribunal Contencioso Electoral" según corresponda de acuerdo a la competencia establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

² En la Resolución PLE-CNE-3-26-11-2008 publicada en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional Electoral dispuso que las responsabilidades y atribuciones de los ex tribunales provinciales electorales sean asumidas- con ciertas excepciones determinadas en dicha norma- por las unidades técnicas administrativas denominadas Delegaciones Provinciales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-297-
discutido
por el sujeto



presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña; de no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presentare las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste último no podrá participar en el siguiente proceso electoral. En el artículo 8 del mismo instructivo, se dispone que los expedientes correspondientes a las dignidades de miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberán ser presentados en las Delegaciones Provinciales Electorales. En el artículo 25 del mismo Instructivo, se señala que el Tesorero de Campaña puede acudir ante la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral o ante el Equipo de Trabajo de Fiscalización Político de las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes para que “un funcionario efectúe una revisión previa de los documentos de soporte” determinados en el artículo 26 del Instructivo, mismo que determina, que “el expediente de cuentas estará integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, Tesorero Único de Campaña y las dignidades a las que éste representa”. En el mismo artículo se dispone en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), los documentos que en forma obligatoria y en orden secuencial, deberá contener el expediente.

El Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, dispone en relación a la rendición de cuentas, en el numeral primero que “1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación: a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral para cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña; b) Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.; c) Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios; d) Certificados de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto; e) Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación; f) Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de que se haya aperturado”

B.2.2 Garantías del debido proceso y principios de aplicación de los derechos:

En los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determinan las garantías relacionadas con el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso, disposiciones que toda autoridad y más aún un juez o jueza deben considerar al momento de emitir sus fallos:

En cuanto a la aplicación de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 5 que: “en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia”.

B.2.3 Interpretación de las normas constitucionales y el conocimiento, vigencia e interpretación de las leyes:

En relación a la interpretación de las normas constitucionales, el artículo 427 de la Constitución señala: “las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo a los principios generales de la interpretación constitucional”.

Por su parte, en cuanto al conocimiento de la ley, el Código Civil en el artículo 13, dispone que “La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”. En concordancia el artículo 4 del mismo Código establece que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, será obligatoria y “se entenderá conocida y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.”

Respecto a los efectos de la ley, el artículo 7 del Código Civil, expresa que “La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo”. En el caso de conflicto con la ley posterior, -regla vigésima- se dispone, que: “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”.

B.3 De los recursos de apelación

La señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, interpuso recursos de apelación en el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, el 22 de febrero del 2010, a las 18h08 y el 26 de febrero del 2010, a las 15h14, respectivamente. Si bien la recurrente señaló en los recursos interpuestos, varias disposiciones jurídicas del Código de la Democracia, la normativa pertinente aplicable para la sustanciación de la causa, es la que corresponde a lo dispuesto en el artículo 269 numeral 12 del Código de la Democracia, correspondiente al recurso ordinario de apelación.

En relación a la apelación de 22 de febrero de 2010, correspondiente a la sanción como Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Pacayacu, del cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, manifiesta a fojas 75 y 76 del expediente que:

- a) La Delegación Provincial de Sucumbíos, siguiendo el debido proceso, procedió a notificarle con la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, “el 19 de febrero a las 14h00”, a través de notificación suscrita por la Lcda. Olga Moya, Secretaria de la Delegación Provincial de Sucumbíos.
- b) Que en su calidad de Tesorera Única de Campaña y responsable del manejo de cuentas, era su obligación asumir todo lo que señalaba el Instructivo para la presentación de exámenes y resoluciones de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009. Manifiesta que cumpliendo la disposición contenida en el artículo 40 del Instructivo, procedió a “la entrega en la Delegación Provincial de la carpeta debidamente foliada y con los reportes de las dignidades a Juntas Parroquiales Rurales”.
- c) Que según el mismo Instructivo, se facultaba al Tesorero Único de Campaña a “presentar los aportes que sean del caso para la completa justificación de los gastos, en tal virtud el PRIAN, haciendo uso de esa disposición presenta la liquidación de fondos de campaña y la certificación de la Asamblea Nacional del Partido debidamente suscrita por el representante legal, en la que se determina la aprobación de los Estados Financieros”.
- d) Adjunta el expediente de campaña, así como la “certificación del Candidato Ing. Patricio Córdova, en el cual indica haber recibido de mi persona, en calidad de Tesorera Única en quince (15) fojas el informe sobre los gastos de campaña, además con todos los descargos respectivos que también fueron presentados en la Delegación Provincial de Sucumbíos”. En consecuencia, señala que justificó su actuación como Tesorera Única de Campaña, la cual se pretende



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 248
desembargado
nacional



desdibujar con el contenido de la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En relación a la apelación presentada el 26 de febrero de 2010, correspondiente a la sanción a la Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo, Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, manifiesta a fojas 157-158, que:

- a) La Delegación Provincial de Santo Domingo, siguiendo el debido proceso, procedió a notificarle con "el Oficio No. 00092 suscrito con fecha del 23 de febrero de 2010, a las 8H20 A.M en los casilleros del PRIAN"
- b) En su calidad de Tesorera Única de Campaña y responsable del manejo de cuentas, constituía su obligación, el asumir todo lo que señalaba el Instructivo para la presentación de exámenes y resoluciones de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009. Cumpliendo todos los requerimientos del artículo 40 del Instructivo, procedió "a la entrega en la Delegación Provincial la carpeta debidamente foliada y con los reportes de las dignidades de Concejales Urbanos y Concejales Rurales y a Juntas Parroquiales de Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas" (sic)
- c) Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Instructivo, "al acercarnos a las oficinas de la Delegación Provincial Electoral, el representante de la Dirección de Fiscalización no quiso recibir la carpeta aduciendo de que se encontraba incompleta, cuando la obligación del mencionado funcionario era la de recibir sentando la respectiva fe de presentación, para efectos de que en el futuro realicemos algún tipo de reclamación, dejándonos en la total indefensión".
- d) Expresa que el funcionario "irresponsablemente" recomendó que la presentación de los reportes de gastos lo haga en forma unilateral el candidato a Concejales Ab. Henry Alvarez, "violando de esta forma el debido proceso contemplado en el instructivo y en la ley de Gasto Electoral, cuando determina claramente que una vez que sea sancionado el tesorero de campaña se conmina al representante legal del sujeto político a presentar toda la documentación que no ha sido realizada por el tesorero único; cuando sobre el tema no a (Sic) existido pronunciamiento alguno por parte del Organismo Electoral de la jurisdicción de Santo Domingo." Que esta actuación constituye una irregularidad que se debe verificar, investigar y sancionar.
- e) Adjunta una carpeta foliada que contiene "copias fotostáticas", para que sirvan como elementos de juicio para el Tribunal.

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, ha deducido el primer recurso el día 22 de febrero de 2010, a las 18h08, al haber sido notificada por la Delegación Provincial de Sucumbios con fecha 19 de febrero de 2010, conforme lo certifica la razón de notificación que obra a fojas 256 de los autos; en tanto el segundo recurso (que tiene identidad objetiva y subjetiva con el primero) fue interpuesto el 26 de febrero del 2010, a las 15h14, conforme lo certifica el Oficio No. EFP-CNESD-008-2010 de 25 de febrero de 2010, suscrito por el Director de la Delegación Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; siendo oportuna la interposición de los recursos.

B.4 Pruebas de Descargo presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Este Tribunal considera que en aplicación de los principios del derecho procesal la carga de la prueba le corresponde a la recurrente, al gozar de presunción de legalidad, el acto administrativo dictado por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución PLE-CNE-11-09-2-2010.

[Firma] 13

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

La señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, a través de su abogada defensora, señaló que la actividad de Tesorera Única de Campaña del PRIAN la realizó como un “deber patriótico-cívico y manera desinteresada”. Se expresó también que la resolución adoptada por el CNE, no contiene la relación circunstanciada de los hechos, puesto que señala que estuvo enferma y por tanto “delegó” la responsabilidad de presentar las cuentas de campaña. Señaló que en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, no le recibieron la liquidación de cuentas de campaña, a su delegada, la señorita Yesica Álvarez.

El certificado médico, presentado por la recurrente durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se observa que fue expedido por el Dr. Walter Merchán Carreño, médico cirujano, con registro profesional 3242, con fecha Guayaquil 10 de octubre de 2009, consta que atendió a la señorita Yuliana Triviño, quien presentó un cuadro clínico de “fiebre tifoidea” por lo que ordenó su absoluto reposo y catorce días de aislamiento. (ffs 280-281).

Al respecto, este Tribunal considera que el citado certificado médico, carece de sustento jurídico, al no haber sido reconocido por el facultativo que lo emitió y no han acompañado otros elementos de convicción que lo corroboren. Más aún, si se observa la fecha de otorgamiento del certificado médico, que es “10 de octubre de 2009”, consta que el tiempo de reposo que según el médico tratante, debía cumplir la señorita Triviño, es de catorce días, lo cual no era impedimento, para que una vez superada dicha incapacidad, la recurrente pueda cumplir en legal y debida forma sus responsabilidades como Tesorera Única de Campaña del PRIAN, cuanto más si tenía desde el 27 de abril del 2009, hasta el 6 de noviembre de 2009, para presentar las cuentas de campaña, en el caso de concejales urbanos y rurales; y, desde el 15 de junio de 2009 hasta el 6 de noviembre de 2009, en el caso de juntas parroquiales rurales.

De la apreciación del testimonio rendido por el señor Julio Fidel Pionce Chóez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se considera que al señalar el testigo que aproximadamente el 12 de noviembre del 2009, se le presentaron unos documentos -10 fojas- por parte de la señorita Yesica Álvarez, para una “revisión previa”, y que dichos documentos en ninguna forma constituían presentación de la liquidación de cuentas de campaña; este Tribunal considera que los mismos se han presentado el 12 de noviembre de 2009, excediéndose el máximo plazo-6 de noviembre- señalado para la presentación rendición de cuentas de campaña; en consecuencia, no constituye prueba a su favor.

En cuanto a su función como Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Pacayacu, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, su defensa se concentró en ratificarse en todo lo que de autos sea le sea favorable y que se tome en cuenta la liquidación de campaña que consta a fojas 1 a 67 del expediente.

De autos se observa que a fojas 69, existe una comunicación de fecha “Nueva Loja, 06 Noviembre del 2009”, remitida por el señor Ing. Patricio Córdova, Candidato a Asambleísta, a la Licenciada Carmita Lema, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, por medio del cual señala que: “la presente tiene la finalidad de hacerle llegar un informe detallado correspondiente a la Campaña Electoral 2009, de todos los gastos realizados de la Lista 7 PRIAN. El mismo que lo hizo llegar la ingeniera Yuliana Triviño, TESORERA DE CAMPAÑA PRIAN LISTA 7. Adjunto 15 hojas del mencionado informe.” Observa este Tribunal, que en dicho documento, existe un sello de la Delegación Provincial de Sucumbios, con dos fe de recepción: la una que dice “Recibido”, el 18/11/ 2009 y con una firma ilegible; y la otra, ubicada en la parte inferior izquierda del documento, en el que constan los nombres: “Lic. Olga y Lic. Marco G.”, fecha 19/11/2009 y una firma ilegible. El documento descrito, es una fotocopia simple, y en tal virtud, no hace fe en juicio.

V
de

R. O. S.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-244-
desemb
noviembre
nuevo



En cuanto a los documentos incorporados como anexos, en el Recurso ordinario de apelación del 22 de febrero de 2010 a fojas 3 a 67, según la recurrente corresponden a la liquidación de cuentas de campaña de los vocales de juntas parroquiales rurales de la Provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, Parroquia Pacayacu, se considera que no le corresponde a este Tribunal examinarlos, pues ésta es una competencia asignada de manera exclusiva al Consejo Nacional Electoral. Así lo ha dicho este Tribunal, en la sentencia No. 022-2010. Igual situación se observa, con respecto a los anexos correspondientes al recurso ordinario de apelación del 26 de febrero de 2010, referentes a liquidación de cuentas de campaña de las dignidades del cantón Santo Domingo, que constan a fojas 83 a 156 del expediente. En ambos casos presentados con posterioridad al plazo máximo de presentación de las cuentas de campaña -6 de noviembre de 2009-.

B. 5 La infracción y sanción:

El Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 578 de 27 de abril de 2009, establece en el artículo 288 numeral 5, que serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años, quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral.

En tanto que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala como sanción para los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral de oficio y sin ninguna excepción procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez, estaba sujeta a un cronograma de presentación y liquidación de cuentas previstos en la normativa electoral y en las disposiciones que para el efecto expidió el Consejo Nacional Electoral.

De conformidad con el informe elaborado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, que consta a fojas 240 y 241 de los autos, así como de la revisión del expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral, la Tesorera Única de Campaña del PRIAN, debía considerar el siguiente cronograma: Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña: 12 de septiembre de 2009; Fecha de notificación, a través de la prensa escrita de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009: 22 de octubre de 2009; Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación: 6 de noviembre de 2009.

A la fecha máxima de presentación de cuentas, esto es el 6 de noviembre de 2009, no se observa de autos que la recurrente, hubiere presentado la liquidación de cuentas de campaña del PRIAN, Listas 7, correspondientes a las dignidades de las dignidades de Junta Parroquial Rural Pacayacu, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,

La omisión o descuido de la Tesorera Única de Campaña de liquidar las cuentas de campaña en el plazo establecido en la Ley, conlleva una consecuencia inmediata y directa, cual es, la aplicación de una sanción por el mero hecho de su incumplimiento.

En consecuencia este Tribunal aplicando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 11 numeral 5 y 76 numeral 5, en mérito de lo actuado dentro del expediente, así como de las pruebas y

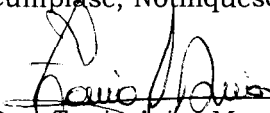
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

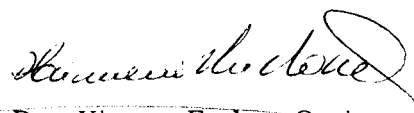
argumentaciones presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, considera que la sanción aplicada por el Consejo Nacional, en sede administrativa, mediante resolución No. PLE-CNE-11-9-2-2010, es para el presente caso la aplicable por ser la más benigna.

V. DECISIÓN

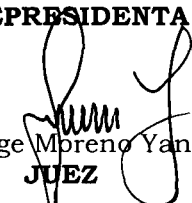
Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

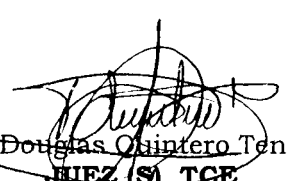
1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE


Lo certifico

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

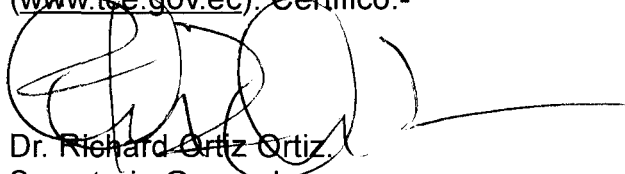


Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, y, a la señora Yuliana Triviño Chóez, en el casillero contencioso electoral N° 82, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



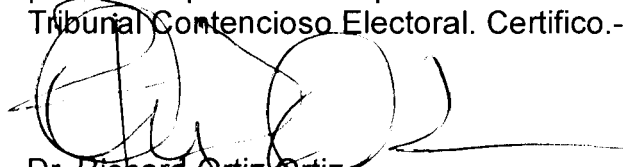
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con diez minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



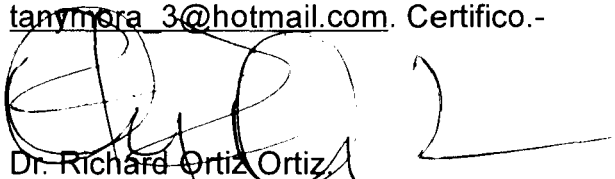
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con dieciséis minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

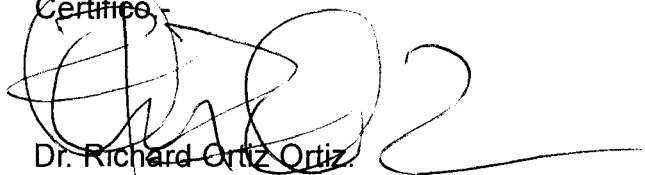
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil, a las diecisiete horas con dieciocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Yuliana Paola Triviño Chóez; y, a la Ab. Tania Mora Pazmiño, mediante la dirección de correo electrónico tanyamora_3@hotmail.com. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

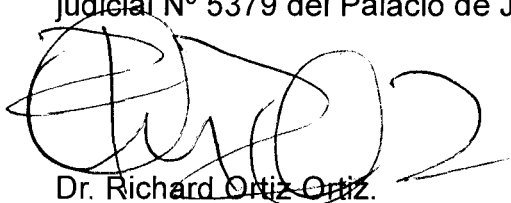
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves quince de abril del año dos mil diez, a las diez horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.

Certifico,-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves quince de abril del año dos mil diez, a las once horas con quince minutos se procedió a notificar la sentencia que antecede, a la señora Yuliana Triviño Chóez, en el casillero judicial N° 5379 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 19 de abril de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



301-
(Presidencia)
0170

027353

27/02/10 12:33:11

2h

Quito, 19 de abril de 2010

OFICIO No. 142-10-SG-TCE

Señores

Superintendencia de Bancos

Presente.-

De mis consideraciones:

En la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.- **VISTOS.- "...V. DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. **Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones**

Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE..."

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

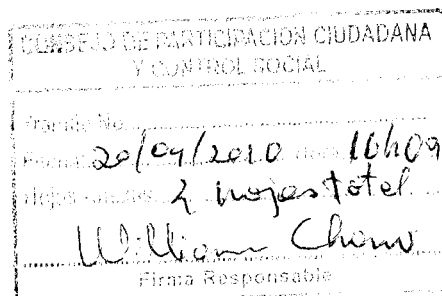
Quito, 19 de abril de 2010

OFICIO No. 151-10-SG-TCE

Señores

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Presente.-



De mis consideraciones:

En la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.- VISTOS.- "...V. DECISIÓN

Por lo expuesto, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:

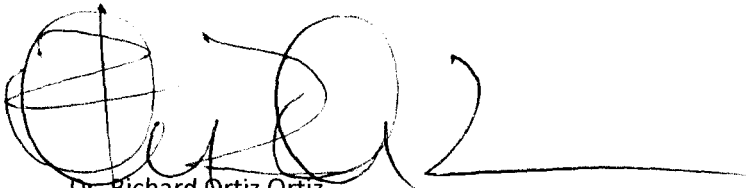
1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. **Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado,**



Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE..."

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



- 305 -
trescientos
cinco

Quito, 19 de abril de 2010

OFICIO No. 145-10-SG-TCE

Señores

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Presente.-

**DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL**

Recibi: H. Paola Ruiz
Fecha: 19.04.10 Hora: 16:20
Hojas: 2

De mis consideraciones:

En la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.- VISTOS.- "...V. DECISIÓN

Por lo expuesto, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:

1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones



- 306 -
Reservados
sus.

Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE..."

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

*307-
trescientos
sete*

Superintendencia de Compañías
Quito

Visitenos en: www.supercias.gov.ec

Fecha:

19/APR/2010 13:18:11

Usu: maritzag



Remitente: No. Trámite: 14593 - 0
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORIAL DR.
RICARDO ORTIZ ORTIZ

Razón social: Expediente:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
COMUNICACIONES

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	78
--	----

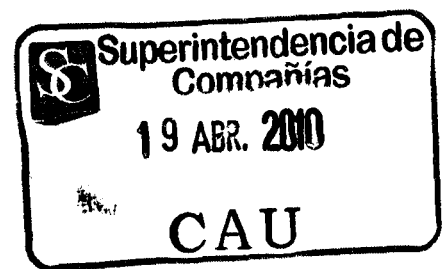
Quito, 19 de abril de 2010

OFICIO No. 141-10-SG-TCE

Señores

Superintendencia de Compañías

Presente.-



De mis consideraciones:

En la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.- VISTOS.- "...V. DECISIÓN

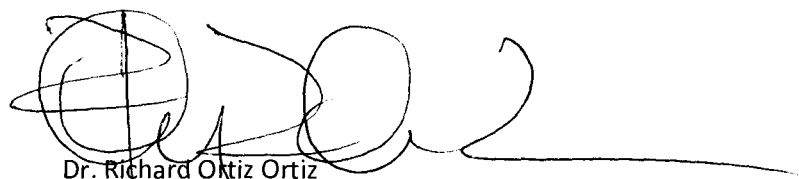
Por lo expuesto, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:

1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones

Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE..."

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



- 310 -
Inventos
Juez.



Quito, 19 de abril de 2010

OFICIO No. 147-10-SG-TCE

Señores

Registro Mercantil

Presente.-

De mis consideraciones:

En la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.- VISTOS.- "...V. DECISIÓN

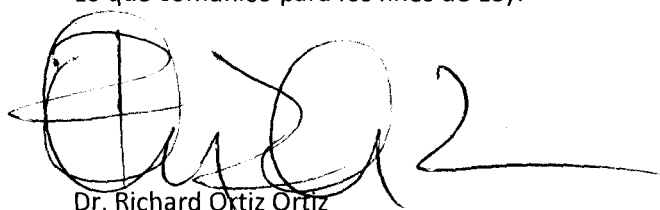
Por lo expuesto, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:

1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones

Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE..."

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



- 312 -
hesocho
2000.

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
SECRETARÍA REGIONAL NORTE
TRAMITE:

Quito, 19 de abril de 2010

OFICIO No. 146-10-SG-TCE

Señores

Servicio de Rentas Internas

Presente.-

PRESENTADO HOY 19 ABR. 2010

RECIBIDO POR: HORA 14:24

COD.	HOJAS	CARPETAS	SOBRES	DISK/CD'S	OTROS
SC12867	2				

De mis consideraciones:

En la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.- VISTOS.- "...V. DECISIÓN

Por lo expuesto, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:

1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones



Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE..."

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



-Sra.
Institución
electoral

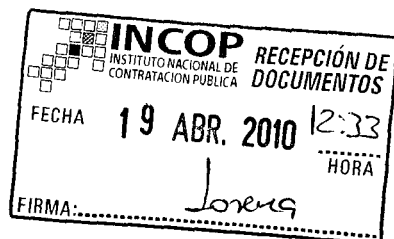
Quito, 19 de abril de 2010

OFICIO No. 150-10-SG-TCE

Señores

Instituto Nacional de Contratación Pública

Presente.-



De mis consideraciones:

En la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.- VISTOS.- "...V. DECISIÓN

Por lo expuesto, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:

1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones



-315-
Reservados
qu.mec.

Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE..."

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE